

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo que, a partir de las primeras oposiciones que se convoquen, las Carreras Diplomática y Consular constituyan una sola especial, titulada Carrera Diplomática, refundiéndose ambas, desde luego, y quedando a extinguir las dos tal como actualmente están constituidas.—Páginas 11 a 13.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a D. José Marsans Clararunt de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, que va desde la Caseta de vía y obras de los Ferrocarriles Catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda hasta las proximidades del Monasterio de Montserrat, en la provincia de Barcelona.—Página 13.

Otro ídem disponiendo que la Diputación provincial de Guipúzcoa puede acogerse a los beneficios del artículo 7.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; accediendo a lo solicitado por dicha Diputación y concediendo la revisión del coste del ferrocarril secundario de Zumarraga a Zumaya.—Páginas 13 y 14.

Otro ídem incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la provincia de Huesca, denominada de "La Peña a Ansó", en la sección de "La Peña a Bailo".—Página 14.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto abriendo a la navegación aérea la parte que se indica de las

zonas prohibidas de la bahía de Cádiz, ría de Pontevedra y ría de Vigo.—Páginas 14 y 15.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para la coordinación del empleo de los aeródromos nacionales para los diversos servicios aeronáuticos.—Páginas 15 y 16.

Otro creando la Escuela Superior Aeronáutica.—Páginas 16 a 18.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra a D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, Teniente general en situación de segunda reserva.—Página 18.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando que durante un plazo de tres meses, en las capitales de provincia y en las localidades en que exista una Prisión Central, podrán constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados, cuya finalidad sea colaborar en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada.—Páginas 18 y 19.

Otro decretando la traslación de don Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 19.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. José Monedero Ruiz, Magistrado de entrada, Presidente de la Sección de la Audiencia provincial de Cádiz, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Páginas 19 y 20.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de La Coruña a D. Jesús Mosquera y Vázquez de Pimentel, Magistrado de ascenso con destino en la provincial de Orense.—Página 20.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense a D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de ascenso que sirve igual plaza en la territorial de Oviedo.—Página 20.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Joaquin Alvarez Soto-Jove, Magistrado de entrada electo de la Audiencia provincial de Santander.—Página 20.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander a D. Emilio Lacalle Maturte, Magistrado de entrada con destino en la de Soria.—Página 20.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Modesto Domingo Calvo, Magistrado de ascenso con destino en la Sala de lo Civil de dicha Audiencia territorial.—Página 20.

Otro jubilando con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona a D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Magistrado de término, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Las Palmas.—Página 20.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de la territorial de Las Palmas a D. Mariano de Cáceres Martínez, Magistrado de ascenso que presta sus servicios en el aludido Tribunal.—Página 20.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Francisco López Nieto, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Pontevedra.—Página 20.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de término a D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Albacete.—Páginas 20 y 21.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Policarpo Fernández Costas, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 21.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Mariano Martín Rodríguez, Juez de primera instancia

de término que sirve el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante.—Página 21.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil a don Luis Folache de Orozco, Magistrado de ascenso, actual Consejero leonista del Gobierno turco.—Página 21.

Ministerio de Guerra.

Real decreto disponiendo cese a las órdenes del Ministro de la Guerra y pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Juan Vaxeras Coll.—Página 21.

Otro ídem pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Eugenio García Acha.—Página 21.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para modificar las plantillas de los Cuerpos técnicos y administrativos afectos a los servicios fiscales del Catastro, a fin de equipararlas a las similares del personal adscrito a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral; y autorizándole asimismo para fijar de nuevo las gratificaciones, dietas y otras percepciones asignadas a dicho personal.—Páginas 21 y 22.

Otro refundiendo en un solo concepto con la expresión "Para la construcción de un Dispensario antituberculoso y Escuela Nacional de Sanidad y Museo Anexo", los dos que separadamente figuran en el detalle del plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936.—Página 22.

Otro autorizando a la Dirección general de Carabineros para anunciar a subasta pública la construcción por contrata de un cuartel con destino a los servicios de la Comandancia de Madrid de dicho Instituto, residentes en esta Corte.—Páginas 22 y 23.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Marcelino Vázquez Martínez, que lo es de segunda del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de La Coruña.—Página 23.

Otro ídem ídem ídem a D. José de Golcochea Primo de Rivera, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Página 23.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Mariano Riestra Sanz, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid.—Página 23.

Otro ídem ídem ídem a D. Enrique Navarro Reverter Gomis, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, agregado al Consejo

de la Economía Nacional.—Página 23.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Francisco Sánchez Pescador, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.—Página 23.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Agromazor Gil, Delegado de Hacienda en la provincia de Alava.—Página 23.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Ricardo Miguel Álvarez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.—Página 23.

Otro ídem ídem ídem en situación de excedente, a D. Jesualdo Domínguez Alcañal y Díaz de la Bárcena, afecto al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Página 23.

Otro ídem ídem ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz a D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en Palencia.—Páginas 23 y 24.

Otro concediendo al tiempo de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Carlos Domínguez Gallego, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 24.

Otro nombrando por antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.—Página 24.

Otro ídem ídem ídem con sueldo de 11.600 pesetas anuales a D. César Buesa y Fernández.—Página 24.

Otros ídem ídem ídem con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Wenceslao Zunzaneque y Fraile y D. Leopoldo González Echenique.—Página 24.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Antonio Muñoz y de Goñi, Jefe de Administración civil de tercera clase en este Ministerio.—Página 24.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de Oficinas y Almacenes de la Junta de Obras del puerto de Palma (Balears).—Página 24.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y disponiendo se adjudique por concurso público, la contrata de ejecución de un sondeo para investigar petróleo en el término de Arcos de la Frontera (Cádiz), próxi-

mo al molino de La Credera.—Páginas 24 y 25.

Otro desestimando recurso de D. Agustín Soler Mora, y confirmando en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Alicante, que decretó la necesidad de la ocupación de terrenos de aquél, con motivo de la construcción del trozo tercero del ferrocarril de Alicante a Alcoy.—Página 25.

Otro aprobando la fórmula para solucionar los problemas relativos a la insuflación de los riegos en Aragón, suscrita en Zaragoza en 27 de Abril del año actual y propuesta por la Comisión designada al efecto por Real orden de 24 de Diciembre último.—Páginas 25 y 26.

Otro autorizando, con sujeción a las cláusulas que se insertan, la ejecución de las obras del embalse de San Lorenzo, en el río Segre, terminos municipales de Camarasa y San Lorenzo de Montguy (Lerida).—Páginas 26 a 29.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Francisco Viera Fernandéz, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Guix (Las Palmas), y disponiendo continúe desempeñando el mismo Juzgado.—Página 23.

Otra ídem ídem ídem a D. Leandro Martínez López, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Igualada (Barcelona), y disponiendo continúe sirviendo el mismo Juzgado.—Páginas 29 y 30.

Otra ídem a la categoría de Juez, de ascenso, a D. Pablo Marga Castro, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Olivenza (Badajoz), y disponiendo continúe desempeñando dicho Juzgado.—Página 30.

Otra ídem ídem ídem a D. Eugenio Ellices y Cassel, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Tineo (Oviedo), y disponiendo continúe sirviendo el mismo Juzgado.—Página 30.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Pontevedra a don Fausto García y García, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Verín.—Página 30.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Verín a D. Celso Gallego Pernas, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Sarria.—Página 30.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Sarria a D. Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Señorín de Carballino.—Página 30.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino a D. Manuel Lojo Tato, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Puerto de Cabras.—Página 30.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, a D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instan-

cia, de término, que sirve el de Puerto de Santa María.—Página 30.  
Otra ídem al Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, a D. José Cayuso García, Juez de primera instancia, de término, que sirve el del distrito de Sanlúcar de Jerez de la Frontera.—Páginas 30 y 31.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, a D. Félix Vázquez de Sola, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Archidona.—Página 31.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Archidona, a D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Orgiva.—Página 31.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, a D. Lorenzo del Fresno Pineda, a D. Lorenzo del Fresno Pineda, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Castillote.—Página 31.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Castillote, a D. Juan Menéndez Pidal y de Montes. Aspirante a la Judicatura con el número 38.—Página 31.

Otra ídem, con carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Orgiva, a D. Pedro Luis Sanz

Redondo, Aspirante a la Judicatura con el número 2.—Página 31.

Otra ídem id. id. para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras, a D. Ramón Olarte Magdalena, Aspirante a la Judicatura con el número 3.—Página 31.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden estimando comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, a las entidades que se mencionan, adjudicándoles por cuenta de las 35.000 pesetas las cantidades que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 31 a 33.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando obra de texto, premiada, para la enseñanza del alemán en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, la Gramática Alemana, de que son autores D. Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares; declarando desierto el concurso de libros de texto convocado para las enseñanzas en dichos Institutos de Francés, Inglés e Italiano, y abriendo un nuevo concurso para la presentación de originales de libros de texto con destino a

las enseñanzas de dichos idiomas—Francés, Inglés e Italiano—en los referidos Institutos.—Páginas 31 y 34.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por lo que al servicio de Ferrocarriles se refiere se observen las reglas que se insertan para el restablecimiento de la hora normal el día 6 del mes actual.—Página 34.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, a los funcionarios que se mencionan.—Página 34.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de destinos vacantes.—Página 34.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 56.

ANEXO ÚNICO

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (c. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: El servicio diplomático de los Estados va de día en día adquiriendo tal importancia y extensión, que impone la urgente necesidad de modificarlo en su organización y funcionamiento para que responda a las misiones que le compete. Base esencial de la modificación ha de ser fundir en una sola carrera la Diplomática y la Consular, es decir, formar un solo Cuerpo, el Diplomático, al que esté encomendada la representación y servicios políticos y comerciales en el extranjero, constituyendo una sola carrera, que tenga su comienzo en la categoría de Agregado y su término en la de Ministro Plenipotenciario de primera clase, con preferencia recomendatoria, dentro de la omnimoda

libertad de Vuestra Majestad para designarlos, de elegir entre ellos los que han de ocupar el elevado cargo de Embajador. Fúndase este criterio en que se ven obligados a intervenir los representantes diplomáticos tiene la raíz de su conocimiento en las relaciones comerciales, en las estadísticas de emigración e inmigración, en la red tupida de los intereses nacionales de toda índole, que contiene los de toda clase, que se multiplican cada vez más, pasando hoy a la esfera de las relaciones internacionales asuntos que antiguamente quedaban dentro de las fronteras de cada país; y también se basa el criterio expuesto en que la representación consular con la diplomática debe constituir en cada país extranjero un todo, encomendado a la dirección de quien en él ostente la más alta jerarquía de la representación jurídica del Estado.

Se impone, pues, como consecuencia, modificar las condiciones de ingreso para la carrera única que se crea y fijar bien los turnos de alternativa en el ejercicio de las dos funciones que le competen, tanto en Europa como en los países de América y de Asia y en los puestos que dicha carrera tenga en el Continente africano, todo ello para garantizar la necesaria práctica, base de la idoneidad necesaria para el ejercicio de las complejas funciones propias de dicha

carrera, y también para la equitativa distribución de fatigas y responsabilidades.

Por lo que antecede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto-ley de Bases.

Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.612.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base primera. A partir de las primeras oposiciones que se convoquen las carreras Diplomática y Consular constituirán una sola especial, titulada Carrera Diplomática, refundiéndose ambas, desde luego, y quedandose a extinguir las dos tal como actualmente están constituidas.

Base segunda. Las categorías de la Carrera Diplomática serán: Ministros Plenipotenciarios de primera, segunda y tercera clase; Secretarios de primera y segunda clase y Agregados. Los Ministros de primera clase desempeñarán siempre Jefaturas de Misión o el puesto administrativo equi-

Volante, pero nunca funciones consulares. Los de segunda y tercera desempeñarán las Plenipotencias o los cargos de Consejero de Embajada correspondientes a su categoría, las Jefaturas de Sección del Ministerio y los Consulados generales y de primera clase. Los Secretarios, con arreglo a sus categorías respectivas, desempeñarán, indistintamente, los cargos correspondientes en la Administración Central, en las Embajadas, en las Legaciones y en los demás Consulados, así como los puestos de Vicecónsul que existan. Los Agregados, según indica su nombre, figurarán como adjuntos, y con arreglo a las plantillas que existan en las distintas organizaciones dependientes del Ministerio de Estado, pero haciendo un año de servicio en la Administración Central.

Los Embajadores constituirán, sin fijación de plantillas, la cabeza de la Carrera Diplomática, aunque no procedan de ella, siendo de recomendar que su designación se haga entre los Ministros Plenipotenciarios de primera clase aun en el caso de que hayan de ser acreditados como tales Embajadores por Cartas Credenciales, sin que esto modifique su categoría administrativa.

Las equivalencias jerárquicas y administrativas serán las siguientes, quedando, en cuanto favorezcan, con los sueldos señalados actualmente hasta que se regulen y unifiquen todas las categorías administrativas.

Embajadores.—En funciones, Tenientes generales con mando de Región en excedencia, Tenientes generales.

Ministro de primera.—Jefe superior de Administración, General de división.

Ministro de segunda.—Jefe de Administración de primera clase, General de brigada.

Ministro de tercera.—Jefe de Administración de segunda clase, Coronel.

Secretario de primera.—Jefe de Negociado de primera, Jefe de Ejército.

Secretario de segunda.—Jefe de Negociado de segunda, Capitán.

Agregados.—Subalternos.

Estas categorías servirán para la fijación de sueldos reguladores con arreglo a los que se deriven del acuerdo que en su día adopte el Gobierno sobre el dictamen de la Comisión interministerial, sin perjuicio de las obvenções extraordinarias, con arreglo a los puestos que se ocupen o cargos que se desempeñen.

Base tercera. El ingreso en la carrera Diplomática se hará sólo por oposición y reuniendo las condiciones siguientes: Ser español, de intachable conducta, tener título de Licenciado en Derecho y ser mayor de veintitrés años y menor de treinta, y gozar de buena salud. El límite de edad de ingreso podrá rebajarse a veintiún años, pero no ejerciendo funciones hasta los veintitrés.

Las oposiciones se verificarán practicando en seis horas como máximo un ejercicio escrito sobre temas relativos a las materias que se expresan a continuación, ejercicio que ha de hacerse en español, francés y en otro idioma cualquiera que el opositor designe; un ejemplar del ejercicio ha de ser escrito a mano, otro a máquina y otro en taquigrafía española. Los opositores tendrán a su disposición una biblioteca adecuada y los temas sobre los que tengan que hacer el ejercicio serán distribuidos por sorteo.

Además de este ejercicio escrito, existirá otro oral en el que por sorteo de paperetas contesten a las preguntas que el Tribunal correspondiente le haga sobre los temas que constituyan el programa; en el tiempo máximo de tres horas.

Programa.—Geografía política y económica y mercantil, Derecho internacional e Historia de los Tratados, Organización política y diplomática mundial, Legislación y Estadística comercial, aduanera y de navegación, Historia universal y de España, Derecho diplomático y consular, Protocolo y régimen de pasaportes.

Base cuarta. Situaciones y destinos.—En servicio activo, excedente de plantilla y excedente voluntario.

A la primera corresponderá el sueldo entero y las obvenções correspondientes; a la segunda, los cuatro quintos del sueldo, y a la tercera, la mitad durante un año, debiendo cesar en el cobro de haberes pasado este plazo.

Los excedentes de plantilla tendrán preferencia para ser colocados con ocasión de vacantes, sin sujeción a turno alguno.

Los puestos que vacuen se darán dentro de cada categoría, a petición propia, siendo preferidos para ocuparlos los funcionarios que reúnan más antigüedad de servicios y hayan desempeñado con buena

nota y por más tiempo cargos diplomáticos y consulares, teniendo-se también en cuenta el alejamiento de la metrópoli de los puestos que hayan desempeñado; pero si razones especiales de servicio aconsejaren no cubrirlos con el de mejor derecho, se correrá el turno dentro de la categoría.

Las vacantes que resulten en cada una de éstas después de colocados los excedentes de plantilla, si los hubiera, y de efectuados los traslados correspondientes, se cubrirán con arreglo a los siguientes turnos:

Primero. Entre los excedentes voluntarios de la misma categoría de la vacante que se hallen en aptitud para volver al servicio activo y en el orden en que por la presentación de su solicitud de reingreso figuren en una relación que se hará al efecto.

Segundo. Por ascenso por rigurosa antigüedad, entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata, ya se hallen en el servicio activo, ya en cualquiera de las otras situaciones, siempre que tanto unos como otros hayan servido en la categoría que tengan, tres años por lo menos.

Tercero. Por ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata que se hallen en servicio activo, siempre que figuren en el primer tercio de los colocados en la escala de su categoría, siendo condición de preferencia las establecidas en esta base y, además, haber obtenido calificación especial. Esta se hará anualmente, respecto a todo el personal, por un Tribunal presidido por el Ministro de Estado y compuesto además por el Secretario general y dos Ministros, con destino en el Ministerio, mediante el estudio de antecedentes e informaciones, siempre que se trate de Ministros y Secretarios primeros; y por el mismo Tribunal, pero sin intervención del Ministro de Estado, que siempre se reservará la aprobación de las propuestas, cuando se trate de Secretarios segundos y Agregados. Estos Tribunales levantarán actas reservadas del concepto que merezcan los funcionarios. Este mismo Tribunal, incrementado con dos de la clase correspondiente, se reunirá con carácter extraordinario cada vez que proceda juzgar de la honorabilidad de algún funcionario de la carrera, procediendo con carácter reservado y elevando su información al Ministro, que si juzgara procedente la baja definitiva, la someterá al Consejo de Ministros, cuya resolución no es apelable.

Los cargos de Jefe de Misión se proveerán siempre previa propuesta a Su Majestad del Ministro del Estado, aprobada por el Consejo de Ministros.

Base transitoria. Para que la fusión de ambas carreras actualmente existentes, Diplomática y Consular, llegue a hacerse efectiva rápidamente, a partir de la publicación y reglamentación de este Decreto-ley se formará un escalafón provisional en que figuren mezclados, teniendo en cuenta las categorías que quedan señaladas y, dentro de ellas, las antigüedades del personal de ambas, cubriéndose precisamente la cuarta parte de las vacantes que vayan ocurriendo, a partir de la primera, con personal de la otra carrera, con carácter voluntario o forzoso, pero siendo preferidos los primeros; y el resto con los de su origen. Si durante los dos primeros años algún funcionario de una u otra carrera alegare al corresponderle destino distinto al de su origen no tener preparación para desempeñarlo, quedará excedente forzoso por un año, al fin de cuyo plazo se le considerará habilitado para el desempeño integral de sus funciones.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Real decreto-ley, será presentado a la aprobación de Su Majestad, por el Ministro de Estado, el Reglamento de la carrera Diplomática refundida y sus plantillas orgánicas, y un mes después el programa de las primeras oposiciones, que han de tener lugar en Marzo de 1929, y cuyo número de plazas se señalará oportunamente.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto-ley de bases.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde la caseta de vías y obras de los ferrocarriles catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda hasta las proximidades del Monasterio de Montserrat, en la provincia de Barcelona, con su-

jeción a la ley de 23 de Febrero de 1912; se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último y artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar de derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Terminado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 28 de Junio de 1928 se otorgó la concesión a D. José Marsans Claramunt, peticionario del mismo, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y, en su virtud, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.613.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a D. José Marsans Claramunt de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde la caseta de vías y obras de los ferrocarriles catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda,

hasta las proximidades del Monasterio de Montserrat, en la provincia de Barcelona, otorgada en uso de la facultad que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 28 de Junio de 1928, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación provincial de Guipúzcoa, concesionaria del ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, generalmente denominado con el nombre del ferrocarril del Urola, ha solicitado que se le conceda acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, a los efectos de ampliar el capital garantizado en dicho ferrocarril al importe efectivo de las obras ejecutadas o por ejecutar a cambio de la reducción en el plazo de garantía, en consonancia con las prescripciones de dicho Real decreto-ley.

La instancia de la Diputación ha tenido la misma tramitación que otras análogas, informando detenidamente la primera División de Ferrocarriles encargada de la inspección de la línea, e interviniendo después los Consejos de Obras públicas y Superior de Ferrocarriles, coincidiendo todos en proponer la resolución favorable a lo que se pretende, después de estudiar las circunstancias especiales del caso.

Ambos Consejos estiman, dando al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 una recta interpretación, que la petición está comprendida en las normas fijadas en dicha Soberana disposición, por aplicarse el artículo 7.º del Real decreto-ley a los concesionarios de ferrocarriles que, como el de Zumárraga a Zumaya se encuentran en curso de ejecución.

En cuanto a la reducción del plazo de garantía de interés como compensación a la revisión del presupuesto, todos estiman que no son suficientes los datos y cálculos aportados por la Diputación de Guipúzcoa para fijar aquella en sesenta años, siendo la causa principal de ello la imposibilidad de hacer provisiones a tan largo plazo.

zo sobre el valor comercial del ferrocarril y sobre los productos que de él puedan esperarse. Sin embargo, con carácter provisional se propone aceptar el plazo de sesenta años, conviniendo revisarlo transcurrido que sea un período de tiempo suficiente para que se pueda considerar normalizada la explotación de la línea.

El Consejo Superior de Ferrocarriles fija en veinticinco años este plazo porque es el mismo que se adopta en el Estatuto ferroviario para señalar con carácter definitivo el capital de las concesiones que llevan en la actualidad poco tiempo de explotación.

Se estudia y propone también el valor de establecimiento y el capital real que hay que señalar a este ferrocarril a los efectos de su ingreso en el nuevo régimen ferroviario. Preceptivo para este caso por disponerlo así erminantemente el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 a que se acogiera la Diputación, llegándose a la cifra de 25.998.915,15 pesetas como valor provisional de establecimiento, y de 1.998.915,15 pesetas como capital real del concesionario.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros encontrando acertado lo propuesto y considerando que la tramitación del asunto, con los asesoramientos de cuantos en ella han intervenido, ha puesto de manifiesto que puede accederse a lo que la Diputación de Guipúzcoa solicitó, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 23 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.614.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 7.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, la Diputación de Guipúzcoa puede acogerse a los beneficios de esta disposición.

Artículo 2.º Se accede a lo solicitado por la Diputación provincial de Guipúzcoa y se concede la revisión del coste del ferrocarril secundario de Zumárraga a Zumaya, con arreglo al Real decreto mencionado de 29 de Abril de 1927, ampliando la garantía del capital a que hoy tiene

derecho, a la que, en definitiva, resulte en vista de la liquidación que ha de practicarse del coste real y efectivo de las obras.

Artículo 3.º Provisionalmente se fija en sesenta años el período de aplicación de la garantía de interés, sin perjuicio de señalarlo definitivamente cuando hayan transcurrido veinticinco años de explotación y sin que, en ningún caso, pueda exceder de aquella cifra, que deberá considerarse como un máximo.

Artículo 4.º Interin se practica y aprueba la liquidación, se abonará a la Diputación provincial de Guipúzcoa, con carácter provisional, la garantía de interés correspondiente a un capital de 22 millones de pesetas.

Artículo 5.º La Compañía ingresará en el régimen ferroviario establecido por el Real decreto de 12 de Julio de 1924, fijándose provisionalmente el valor de su establecimiento en 25.998.915,15 pesetas y el capital real del concesionario en 1.998.915,15 pesetas.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.615.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la provincia de Huesca, denominada de "La Peña a Ansó", en la sección de "La Peña a Bailo".

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Estado, en uso de su soberanía, tiene prohibida la navegación aérea sobre ciertas zonas de su territorio y aguas jurisdiccionales a

las aeronaves nacionales y extranjeras por Real decreto de 25 de Noviembre de 1919.

Dos de estas zonas son la bahía de Cádiz y las rías de Vigo y Pontevedra, que son precisa y respectivamente los puntos del continente europeo que menos distan de Hispano-América y de América del Norte.

La privilegiada situación de España en orden al tráfico aéreo quedaría anulada si se persistiera en esa restricción a la navegación aérea, que redundaría, en cambio, en beneficio de otros puertos extraños. Por otra parte, no parece acertado el privar a circunscripciones tan influyentes en la economía nacional de un medio de comunicación, hoy ya importantísimo y quizá mañana el más necesario.

Estas consideraciones son las que han movido al Consejo Superior de Aeronáutica a por unanimidad proponer al Gobierno la apertura de pasos a la navegación aérea en los puertos señalados, sin que padezca la defensa nacional, y son los que estima el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que conducen a someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.616.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre a la navegación aérea en la zona prohibida de la bahía de Cádiz un paso de 150 metros de ancho y 150 metros de altura que, partiendo del centro de la bahía, en el límite de aquella, y siguiendo su parte media, llegue al puerto de Cádiz.

Se abre a la navegación aérea, en la zona prohibida de la ría de Pontevedra, un paso de 150 metros de ancho y 150 metros de altura que, partiendo del punto medio de la distancia entre las islas de Ons y Punta de Conjo, llegue al puerto de Marín, siguiendo la parte media de la ría.

Se abre a la navegación aérea, en la zona prohibida de la ría de Vigo, un paso de 150 metros de ancho y 150 metros de altura que, partiendo del punto medio de la distancia entre el extremo meridional de las islas

Cíes y Cabo Santouto, llegue, siguiendo el medio de la ría, al puerto de Vigo.

Esta autorización se entiende concedida únicamente a las aeronaves despachadas de o para Cádiz, Vigo y Pontevedra.

Artículo 2.º Que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### EXPOSICION

SEÑOR: No parece exista de momento necesidad de mayor importancia en la esfera aeronáutica, que la de coordinar todos los elementos nacionales para aportarlos al disfrute de los servicios, especialmente de la navegación aérea en general, que es la función de característica más común a todos.

Dentro de la navegación aérea, los elementos básicos son los aeródromos y aeropuertos, por cuya razón se ha estudiado el mejor modo de coordinar su empleo por los distintos servicios, consiguiéndose con ello de momento que las bases aeronáuticas existentes puedan utilizarse para el nuevo servicio de tráfico aéreo que intentamos inaugurar en España en estos momentos, servicio que desde fuera presiona para establecerse a través del país con empuje que no debemos resistir y a que quedamos obligados por la firma de sucesivos Tratados internacionales en la materia, por lo que vamos entrando en el camino de la civilización más adelantada.

Se intenta también así conseguir que las nuevas bases aeronáuticas que se establezcan en lo sucesivo con un objeto particular, puedan ser utilizadas por los demás servicios y además de intentar cumplir con este Real decreto tal finalidad, se fija el procedimiento para que en cada caso se puedan conseguir unos de otros las concesiones que cada servicio requiera.

Esta es la reglamentación más urgente e importante que exige el Real decreto-ley de 19 de Julio último sobre aeropuertos, la que ha sido estudiada y aprobada por el Consejo Superior de Aeronáutica y por el

Consejo de señores Ministros, a propuesta del Presidente del mismo, que tiene el honor de someter a la sanción de V. M. con el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO

Núm. 1.617.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento adjunto para la coordinación del empleo de los aeródromos nacionales para los diversos servicios aeronáuticos.

Por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se darán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### Reglamento para la coordinación del empleo de los Aeródromos nacionales para los diversos Servicios Aeronáuticos.

Artículo 1.º Los aeródromos y aeropuertos del Estado, ya sean militares, navales o de cualquier otro ramo de la Administración, que no estén situados en las proximidades de un aeropuerto declarado de interés general, serán abiertos a la navegación y tráfico aéreo, oficial y particular, en las condiciones que en este Reglamento se especifican, a menos que a ello se opongan exigencias de la defensa nacional o de cualquier otro orden político o técnico.

Para conocimiento de los aeronautas se publicarán en el *Boletín Oficial de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos* los aeródromos y aeropuertos del Estado que vayan quedando abiertos al servicio público.

Artículo 2.º Los Aeródromos particulares o privados que sean abiertos al servicio público con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Julio último, lo estarán también a la navegación y tráfico aéreo para los Servicios aeronáuticos del Estado, gratuitamente para los aterrizajes, partida y alojamiento de aviones, y para los restantes auxilios en las condiciones que al abrirse al servicio público se hayan fijado.

Artículo 3.º Tanto en los aeropuertos de interés general como en los demás aeródromos del Estado o de par-

ticulares, abiertos al servicio público, podrán utilizarse por el tráfico aéreo las instalaciones auxiliares de la navegación aérea propias del aeródromo, en la medida que en él existan disponibles, o bien otra cuya implantación se les conceda dentro de las normas fijadas en este Reglamento.

También podrán establecerse en estos mismos aeropuertos o aeródromos, dentro de su perímetro o en terrenos colindantes del Estado o de particulares, servicios aeronáuticos de todas clases, oficiales o particulares, y fábricas o talleres de construcción o reparación de aviones, siempre mediante la oportuna concesión, con la debida independencia unos servicios de otros y con el campo de vuelo común en su totalidad o en parte debidamente coordinados en el empleo de éste y en el de las instalaciones generales del aeródromo por el Jefe de mismo.

Artículo 4.º Las concesiones a que se refiere el artículo anterior de permisos para instalaciones, permanentes o eventuales, a servicios oficiales aeronáuticos de cualquier clase, o a industrias de construcciones aeronáuticas, oficiales o particulares, se harán por el Ministerio a que el aeródromo corresponda, previo informe del Consejo Superior de Aeronáutica, de su Dirección general de Navegación y tráfico aéreo y de la Junta explotadora del aeropuerto, si se tratara de uno de éstos.

Las concesiones de instalación para el tráfico aéreo a particulares o Sociedades se harán siempre por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, previos los mismos trámites y autorización del Ministerio correspondiente.

A la solicitud de concesión deberá siempre acompañar proyecto completo de las instalaciones que se pretenden establecer y del uso a que se las destina.

Artículo 5.º En todas las concesiones mencionadas deberá consignarse claramente el tiempo de duración, canon a pagar por ocupación de terrenos, si hubiera lugar a ello; comunicaciones y servicios auxiliares de la navegación a establecer, condiciones de su uso, de la utilización del campo de vuelo común y de las instalaciones generales del mismo.

Artículo 6.º En los aeródromos en que existan instalaciones o usufructos pertenecientes a distintos servicios de la Aeronáutica, o a Empresas particulares, dentro de la autonomía que cada una ha de tener en su régimen y funcionamiento interior, sin otra dependencia que la del servicio o entidad a que pertenezca, estarán todas subordinadas, para la utilización del campo de vuelo y de los servicios generales y particulares auxiliares de la navegación aérea, a la coordinación que ha de establecer en ello el Jefe del aeródromo, con preferencia siempre para el servicio a que dicho aeródromo pertenezca y de los Reglamentos de régimen interior del mismo y general de Navegación aérea.

Artículo 7.º En todos los aeródromos abiertos al servicio público se aplicarán a las aeronaves que no pertenezcan a servicios del Estado español, o extranjeras en misión oficial

las tarifas aprobadas en el Consejo Superior de Aeronáutica para los Servicios de Navegación aérea nacional.

En los aeropuertos nacionales establecidos y administrados por Juntas de aeropuertos, conforme al Real decreto de 19 de Julio último, la recaudación ingresará en la Caja de la Junta para el sostenimiento de los Servicios y obras del aeropuerto.

En los aeródromos pertenecientes a servicios aeronáuticos del Estado, en que no existan instalaciones especiales a cargo de la Dirección general de Navegación y Transportes, o en los que las existentes a su cargo por su escasa importancia no merezcan la formación de Juntas de aeropuertos, la recaudación y funciones correspondientes a este Servicio serán desempeñadas por el personal del aeródromo que para esta misión proponga el Jefe del mismo.

Los particulares, propietarios de aeródromos privados abiertos a la navegación aérea quedan obligados a remitir a la Dirección de Navegación y Transportes Aéreos, para fines estadísticos, el balance anual de la recaudación motivada por el tráfico aéreo.

Artículo 8.º Los Jefes de los aeródromos del Estado y particulares abiertos a la navegación aérea se considerarán, para los fines de la reglamentación, inspección y dirección de la navegación y tráfico aéreo, como delegados de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y deberán cumplir para con ésta todas las obligaciones que señalen los Reglamentos de dicho Servicio.

Artículo 9.º Las anteriores disposiciones son en todo aplicables a los puertos marítimos habilitados para la hidroaviación, con la modificación consiguiente a la intervención de los Ministerios de Fomento y Marina en la concesión de la instalación y legislación marítima.

Artículo 10. Para la debida coordinación y aprovechamiento de los aeródromos nacionales, todo proyecto de nuevos aeródromos en instalaciones auxiliares de navegación aérea, deberá ser sometido a informe del Consejo Superior de Aeronáutica.

San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo que en muy pocos años ha adquirido la Aviación, y las crecientes aplicaciones que cada día consigna en su haber esta nueva modalidad del saber humano, reclaman para su técnica una especialización de la Ingeniería, que, complementando los estudios fundamentales comunes a todas las carreras de Ingenieros, dé a los que su vocación lleve por este camino el dominio más completo posible de la Aerodinámica y de todas aquellas ciencias construc-

tivas que con la navegación aérea se relacionan.

Exigen hoy imperiosamente esta especialización no sólo la construcción aeronáutica propiamente dicha, y el entretenimiento y reparación de un material tan frágil y expuesto a averías como es el de vuelo, sino también muy especialmente los servicios de registro, de clasificación y de inspección de dicho material; servicios de los que depende la seguridad en los transportes aéreos, que tanto importa garantizar. Y otro tanto ocurre con el seguro aeronáutico, obligatorio hoy en muchos países, para cuya práctica aplicación es necesario resolver numerosos problemas de orden jurídico y de asesoramiento técnico en la esfera de la comunicación aérea, que exigen una competencia especializada en el sector que nos ocupa.

Así, al sentirse esta necesidad en los países más avanzados en aplicaciones aéreas de Europa y América, se crearon, y funcionan normalmente en ellos desde hace años, Escuelas especiales y superiores de Aeronáutica, donde al final de los estudios comprendidos en sus respectivos programas se expiden a favor de los alumnos que los cursaron con aprovechamiento los correspondientes títulos de Ingeniero aeronáutico. Y en algunos de estos países, como Francia, Inglaterra e Italia, en los que todos los servicios de carácter aerotécnico funcionan unidos y dependiendo de un solo organismo director, se ha avanzado aún más en este sentido, creando el Cuerpo oficial de Ingenieros aeronáuticos, encargado de las funciones de experimentación, inspección y dirección que al Estado corresponde, y tiene el deber de ejercer, tanto sobre la construcción aeronáutica en general como sobre el entretenimiento y la seguridad en la utilización adecuada del material.

España, al desarrollar su Aeronáutica en los últimos años, no obstante contar desde larga fecha con algunos Ingenieros especializados en Aerotecnia, de tanta notoriedad y competencia que sus nombres han traspasado las fronteras, no ha podido sustraerse a la necesidad, cada vez mayor, de Ingenieros aeronáuticos que han exigido sus servicios, y ante el apremio de atenderlos rápidamente ha recurrido, como medida provisorial, a enviar a las Escuelas superiores aerotécnicas de Francia e Inglaterra algunos de sus técnicos más especializados y prácticos en los servicios aéreos, para que sirvieran en

ellos los estudios de Ingeniero aeronáutico y obtuvieran el correspondiente título.

Así existen hoy hasta una docena de Ingenieros aeronáuticos, con título obtenido en el extranjero, ejerciendo su misión en los establecimientos oficiales de nuestros servicios aeronáuticos militar y naval, que por ser los más desarrollados debieron en primer término proveer a tal necesidad, aún insuficientemente atendida.

El progreso iniciado recientemente en nuestros servicios aeronáuticos de carácter civil con el establecimiento de varias líneas aéreas de transportes públicos, la creación de aeropuertos nacionales y la aprobación por Vuestra Majestad de un plan de líneas aéreas comerciales que en breve se ha de empezar a realizar, unido al desarrollo y perfeccionamiento adquiridos por nuestras industrias de construcción aeronáutica, que hoy casi por completo se bastan a sí mismas y nada necesitan importar, agudizan el problema y evidencian la conveniencia de atender también dentro de nuestro propio país a instruir el personal necesario en esta especialización, creando una Escuela Superior de Aeronáutica destinada a todos los servicios aéreos, en la que se adquieran los conocimientos y práctica necesarios al objeto.

Facilita tal propósito el aprovechar lo adelantado ya en este camino por la aeronáutica militar, que obedeciendo a su especial necesidad tiene aprobada la construcción en el Aeródromo de Cuatro Vientos de una Escuela de Ingenieros aeronáuticos y concedido el crédito necesario para ello; obrando así se evita que, impulsados por las mismas causas, se vean obligadas las aeronáuticas civil y naval a establecer otros Centros análogos con la consiguiente dispersión de esfuerzos y de recursos. Y situada esa Escuela aerotécnica en las inmediaciones del Centro Aeronáutico Nacional que en la actualidad está mejor provisto de laboratorios, talleres, unidades aéreas y cuantos elementos son necesarios para una enseñanza práctica, y dirigida ésta por nuestros técnicos de mayor competencia aerotécnica en las materias que hayan de enseñar, podrá lograrse en breve plazo que la Escuela proyectada adquiera un prestigio científico muy elevado que en nada desmerezca del que tienen las mejores del extranjero, con lo que probablemente acudirán a ella si se los autoriza, alum-



nos de otras naciones, especialmente de las americanas de nuestra raza, que no cuentan todavía con establecimientos semejantes.

En esta misma Escuela Superior Aerotécnica podrán y deberán también cursarse las materias necesarias para obtener el título de Navegante aéreo, especialidad cuyos servicios se exigen en todas las Empresas aéreas de alguna importancia y que impone con determinadas condiciones el Convenio Iberoamericano de Aeronáutica a que se había adherida España.

Para dar satisfacción a los fines mencionados, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Real decreto, que cuenta con la garantía de la propuesta del Consejo Superior de Aeronáutica y la aprobación del Consejo de Ministros.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.618.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Escuela Superior Aerotécnica en España para adquirir en ella los conocimientos teóricos y prácticos de especialización que sean necesarios para capacitar en la dirección técnica de todos aquellos servicios públicos o industriales, del Estado o entidades particulares que con la construcción y navegación aeronáutica o inspección de su material tengan relación.

Artículo 2.º En 1.º de Enero de 1929 comenzarán los cursos de especialización que se prevén en este Real decreto y se detallan en el Reglamento, que se redactará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta disposición.

Artículo 3.º Si para el comienzo de los cursos en la fecha señalada no estuviera terminado el edificio *ad hoc*, se habilitará el local necesario, con carácter provisional, en el aeródromo de Cuatro Vientos.

Artículo 4.º Alternativamente se desarrollarán en la Escuela Superior Aerotécnica cursos anuales de especialización de motores de Aeronáutica, Aerodinámica y construcción de aeronaves, que comprendan la parte teórica

y la práctica, en tierra y en el aire, y cuyo máximo aprovechamiento dará derecho, respectivamente, al título de Especialista en aeromotores o Especialista en aeronaves, obteniéndose el de Ingeniero aeronáutico mediante la reunión de los dos anteriores.

Anualmente habrá también en la misma Escuela cursos de aeronavegación que respondan a la concesión del título de Navegante aéreo, señalado en el Convenio Iberoamericano de Navegación Aérea en la sección IV de su anejo E, a los que posean y acrediten los estudios requeridos en dicho Convenio, aumentados con los procedimientos de la navegación radiogeniométrica, con las condiciones que exige este Real decreto y con todo aquello que la técnica de la Aeronavegación vaya aconsejando poner en vigor.

Artículo 5.º A fin de redactar el Reglamento por que se ha de regir en su funcionamiento la nueva Escuela y su plan de estudios correspondiente, se nombrará por el Gobierno una Comisión, compuesta por Ingenieros especializados y de relevante y notoria autoridad en Aerotecnia, cuyo Presidente será de libre elección del Gobierno y cuyos Vocales procedan de las actividades civil, militar y naval.

Artículo 6.º Los que en la actualidad hayan cursado los estudios para el título de Ingeniero aeronáutico en alguna Escuela extranjera, podrán legalizar y nacionalizar su título e certificado de estudios mediante una revalidación ante la Comisión arriba citada, constituida en Tribunal, que examinará y clasificará en forma de concurso de méritos aeronáuticos, tanto a los que presenten el título de Ingeniero aeronáutico del extranjero como, por esta sola vez, a aquellos otros Ingenieros españoles que se presenten a dicho concurso de revalidación de conocimiento y prácticas aeronáuticos y que acrediten con sus trabajos aerotécnicos continuados y de carácter notorio estar dentro de las condiciones que exija el Reglamento como capacitados para ostentar el título, constituir el profesorado y desempeñar los cargos que en este orden requieran las necesidades presentes.

Este concurso de revalidación se verificará antes de comenzar el funcionamiento del primer curso.

El mismo derecho de revalidación lo conservarán los que actualmente cursen los estudios para el título de Ingeniero aeronáutico en alguna Escuela extranjera, verificándolo espe-

tunamente ante la Junta de Profesores de la Escuela que se crea por esta disposición.

Artículo 7.º Los alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica podrán ser españoles y extranjeros.

Los primeros serán designados mediante concurso; los segundos, por los Gobiernos extranjeros, previa invitación del Estado español, o a petición propia.

Artículo 8.º Serán condiciones precisas para el ingreso como alumno en los cursos de aeromotores y aeronaves, dentro de la limitación del número de plazas anunciadas, las que a continuación se insertan:

1.º Disfrutar de robustez física, según reconocimiento facultativo.

2.º No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna, mediante expediente o Tribunal de Honor.

3.º Certificación del Registro Central de Penales o del Consulado del país de origen, para acreditar su buena conducta.

4.º Tener el título de Piloto u Observador de Aviación o Aerostación en cualquiera de las ramas Civil, Militar, Naval.

5.º Prestar examen en la misma Escuela de las siguientes materias, cuya posesión actual se acreditará resolviendo los ejercicios reglamentarios de ingreso: Lengua española y francesa; Geografía Universal (astronómica, física y política); Física general; Química general; Dibujo lineal y de lavado; Aritmética; Álgebra; Geometría métrica; Trigonometría; rectilínea y esférica; Geometría descriptiva; Geometría analítica; Cálculo diferencial e integral; Mecánica racional; Mecánica aplicada a las máquinas; Mecánica aplicada a las construcciones; Termodinámica y Electricidad.

Los alumnos extranjeros designados oficialmente por sus Gobiernos estarán dispensados de acreditar estas condiciones.

Artículo 9.º Para cubrir las plazas que por convocatoria se anuncien en la Escuela Superior Aerotécnica para alumnos que aspiran a obtener el título de Navegante aéreo, se exigirá cumplir las cuatro primeras condiciones a que se refiere el artículo 8.º y además someterse a examen de ingreso de las siguientes materias: Física general; Electrotécnica; Radiotelegrafía; Trigonometría rectilínea y esférica; Astronomía práctica.

ca; Movimientos reales y movimientos aparentes de los cuerpos celestes.

Diferentes aspectos de la bóveda celeste.

Angulo horario, tiempo medio, tiempo verdadero, tiempo astronómico.

Forma y dimensiones de la tierra.

Escalas y mapas celestes.

Métodos para determinar la latitud, la longitud, la hora y el azimut.

Navegación.

Mapas terrestres y cartas marinas; su lectura.

Brújula: su declinación, inclinación; meridiano magnético.

Itinerarios: determinación del ángulo de brújula y sus correcciones.

Compensación de las brújulas (teórica y práctica).

Cálculo y gráficos para hallar el azimut.

Navegación por estiva; cálculo y gráficos para hallar la velocidad rotativa; deriva; tablas de corrección.

Cronómetro; correcciones y comparaciones.

Sextantes: su corrección.

Almanaque náutico.

Determinación del punto con ayuda del azimut y de la altura de los astros.

Navegación según el arco del círculo máximo.

Reglas y gráficos usados en la navegación.

**Artículo 10.** El concurso para el Profesorado se verificará por la primera vez ante el Tribunal a que se hace referencia en el artículo 5.º, con arreglo a las normas que dictará el Reglamento, teniendo preferencia los poseedores del título de Ingeniero aeronáutico y los que presenten juntamente con el de Piloto de aeroplano o dirigible, o de Observador de aeroplano o de Navegante aéreo, el de Ingeniero Industrial, de Caminos, Militar, Naval, Artillero del Ejército o de la Armada y Cuerpo general de la misma.

**Artículo 11.** Los Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica serán designados entre los que lo soliciten mediante concurso, debiendo cumplir todos los requisitos exigidos para los alumnos y además demostrar su especialización en la asignatura correspondiente, por obras escritas o realizadas relativas a ella.

El nombramiento de Director de la Escuela Superior Aerotécnica será de libre elección del Gobierno, entre los que reúnan las condiciones fijadas anteriormente.

**Artículo 12.** Todos los servicios técnicos de carácter oficial relacionados con las construcciones aeronáuticas, con la clasificación, inspección y peritaje de las aeronaves y motores y con las reconocimientos del material aeronáutico, excepto en lo relativo a los instrumentos y medios auxiliares de la navegación, serán desempeñados por Ingenieros aeronáuticos.

Las líneas regulares aéreas que según lo establecido en la Sección IV del anejo E del Convenio Iberoamericano de Navegación Aérea necesiten de Navegante aéreo en sus viajes, serán desempeñados por aquellos que hayan obtenido el título de tales adquirido en esta Escuela.

**Artículo 13.** En los primeros proyectos de Presupuestos que se redacten se incluirán los créditos necesarios para el funcionamiento de esta Escuela y para el pago por cada Servicio aeronáutico de las matrículas reglamentarias de los alumnos que proyecte enviar para satisfacción de sus necesidades.

Los Profesores que se designen y sean funcionarios del Estado, continuarán percibiendo sus sueldos por los Ministerios respectivos.

**Artículo 14.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o modifiquen las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.619.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1876,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, en la vacante producida por fallecimiento del Teniente general don Wenceslao Molins y Lémaur.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### E<sup>o</sup> POSICION

**SEÑOR:** La colaboración social, siempre muy útil al Poder público, tiene amplio campo de acción en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada, porque el régimen penitenciario más eficaz no es, sin embargo, eficiente si se deja al que sale de la prisión a merced de los estímulos malsanos que orientan su conducta por el camino de la reincidencia. Obra no sólo humanitaria, sino de verdadera defensa, ella debe constituir el fundamento y objeto del Patronato; institución que al Estado importa promover, fomentar y auxiliar, abriendo cauces a su mayor expansión y desarrollo.

No se trata de una función que corresponda propiamente al Estado, sino de una obra de carácter social, si bien le incumba, según queda dicho, impulsarla y encauzarla; y como la experiencia ha demostrado el mal éxito del Patronato oficial, constituido sólo por Autoridades y funcionarios, ya que el que sale de una prisión lo mira como continuación de ella, es, sin duda, el mejor camino el de promover esa labor de tutela y de auxilio, ofreciendo vías a la acción privada, de la que debe esperarse mucho, y acudiendo sólo a la oficial cuando aquélla haya faltado, a la vez que se mantenga en todos los casos cierto enlace de las instituciones de que se trata con los Tribunales de Justicia, tanto para facilitar su cometido como para aunar y armonizar los esfuerzos con las mayores garantías de acierto.

Inspirándose en estos propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra elevando a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

GALO PONTE ESCARRÍN.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.620.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Durante un plazo de tres meses, contado desde la inserción de esta disposición en la GACETA, en las capitales de provincia y en las localidades en que exista una Prisión

central podrán constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados, cuya finalidad sea colaborar en la obra de reforma del delincuente, para readaptarlo a la vida honrada, dando así complemento a los efectos del régimen penitenciario con una tutela y una ayuda que aparte a los que delinquieron del peligro de la reincidencia.

Artículo 2.º En las poblaciones en que esa función de Patronato se haya seguido ejerciendo por las Comisiones liquidadoras de las Juntas que tuvieron a su cargo la administración de las Prisiones, las Asociaciones de Patronato se podrán constituir sobre esa base, y en todos los casos, ya se trate de reorganización, ya de creación, se cuidará de requerir la participación en la obra de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a ella.

Artículo 3.º Las Asociaciones de Patronato estarán presididas por el Presidente de la Audiencia o por el Juez de instrucción cuando aquélla no radique en la localidad de que se trata. Corresponderá al Presidente la ordenación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, y cuantos actos impliquen la representación del organismo, así como llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución.

Artículo 4.º Las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados habrán de recabar autorización para su funcionamiento en relación con los servicios penitenciarios, remitiendo a la Dirección general de Prisiones dos ejemplares del Reglamento por que hayan de regirse, y en el que se consignarán: nombre, domicilio y objeto de la Asociación, actuación que se propone realizar, forma de su administración y gobierno, y recursos con que cuenta o haya de contar para su sostenimiento. De dichos ejemplares, que se presentarán suscritos por todos los iniciadores o fundadores, se archivará uno en la Dirección general y se devolverá otro con nota de aprobación, si ésta procede. En la misma forma se someterá a la Dirección general de Prisiones toda modificación reglamentaria, así como se le participarán los cambios de domicilio social.

Artículo 5.º En la Dirección general de Prisiones se llevará un Registro especial, en el que deberán ser inscritas, para que se consideren autorizadas, todas las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados que

se constituyan, como asimismo las modificaciones que se lleven a cabo en sus estatutos o reglamentos. La nota de aprobación consignada en el ejemplar del Reglamento devuelto habrá de referirse al libro, folio y número del expresado Registro, en el que quedó inscrita la institución.

Artículo 6.º Constituida una Asociación de Patronato y autorizado su funcionamiento, no necesitará concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante la visita a los reclusos, bastando para practicarla el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva a los fines que determina el artículo 144 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Artículo 7.º Las Asociaciones de Patronato podrán crear otras filiales cuyas para la mejor realización de sus fines, con sujeción a lo que determinen sus respectivos Reglamentos. Atenderán a los gastos con los fondos que adquieran por donación, legados, suscripciones u otros medios legales, y en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia se consignará una cantidad con destino a conceder subvenciones para la obra de que se trata, según las necesidades de cada localidad.

Artículo 8.º En las provincias donde existan fondos procedentes de las Corporaciones oficiales o del Estado, asignados a fines de Patronato, se invertirán esas cantidades en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado, y sus rentas se adjudicarán cada año por el Ministerio de Gracia y Justicia a las Asociaciones de Patronato respectivas, mediante concurso si hubiere más de una, a fin de que apliquen dichos fondos a las necesidades de su obra.

Artículo 9.º Las Asociaciones de Patronato que se constituyan legalmente se encargarán de la administración de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o el testador hubiesen dispuesto otra cosa, respetándose en estos casos su voluntad.

Artículo 10. Transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, el Estado constituirá Juntas de Patronato en las capitales de provincia o en las localidades en que existiere Prisión central, siempre que no se hubiesen creado Asociaciones a virtud de la autorización que el mismo artículo concede y la Dirección general de Prisiones dictará un Reglamento de carácter

general por el que habrán de regirse esos Patronatos de creación oficial.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.621.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de primero de Febrero de 1924, de conformidad con el dictamen del Consejo judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.622.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por defunción de D. José Morandeira a D. José Monedero Ruiz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.623.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1926, y accediendo a lo solicitado por D. Jesús Mosquera y Vázquez de Pimentel, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Orense,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de La Coruña, vacante por defunción de D. José Morandeira.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.624.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Jesús Mosquera, a D. Eladio Niño Balmaseda, Magistrado de ascenso, que sirve igual plaza en la territorial de Oviedo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.625.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Alvarez Soto-Jove, Magistrado de entrada electo de la Audiencia de Santander,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eladio Niño.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.626.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Emilio Lacalle Matute, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Santander, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Joaquín Alvarez.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.627.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Flores de Quiñones, a D. Modesto Domingo Calvo, Magistrado de ascenso, con destino en la Sala de lo civil de dicha Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.628.

Vista la instancia elevada por don Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926 y en el artículo 204 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarte con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en San Sebastián a veinti-

nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.629.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de la territorial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Ramón Cayetano Vázquez, a D. Mariano de Cáceres Martínez, Magistrado de ascenso, que presta sus servicios en el aludido Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.630.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Monedero, a D. Francisco López Nieto, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Pontevedra y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano de Cáceres.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.631.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-

to-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Cayetano Vázquez, a D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Albacete, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.632.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Juan Antonio Montesinos, a D. Policarpo Fernández Costas, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Pontevedra, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.633.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º

del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Policarpo Fernández, a D. Mariano Marín Buitrago, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de D. Emilio Lacalle.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.634.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y con el fin de recompensar los méritos y relevantes servicios que en el desempeño de los cargos de su carrera viene prestando el Magistrado de ascenso D. Luis Folache de Orozco, actual Consejero Iegista del Gobierno turco,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo a lo prevenido en Mi Decreto de 8 de Marzo de 1927 modificando el artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.635.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Vaxeras Coll cese a las órdenes del Ministro de la Guerra y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a veintinueve

de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra Interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.636.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eugenio García Acha pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra Interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los desarrollos que el Decreto-ley de 3 de Abril de 1925 da a los servicios catastrales tienen, entre otras consecuencias, la de imponer mayor actividad y más estrechas responsabilidades al personal que en la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial realiza los trabajos de valoración de la riqueza imponible agrícola, forestal y urbana.

El funcionamiento armónico de todos los indicados servicios, la perentoriedad de plazos en los de valoración, dadas las necesidades fiscales, que reclaman horas extraordinarias de labor y técnica especializada, justifican, por otra parte, que se atienda a la remuneración del personal de que se trata en la misma medida que a la del dedicado a trabajos de dificultad igual y análoga naturaleza, aunque ello exija, en consecuencia, reformar las respectivas plantillas, estableciendo un régimen tal de percepciones que uniformemente equipare las de los funcionarios cuya jerarquía sea equivalente, y que presten servicios de idéntica eficacia en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y las de los afectos a la antes mencionada de Propiedades y Contribución Territorial.

En cuanto a las plantillas de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes de esta especialidad, nada compete hacer al Ministerio de Hacienda, porque aquéllas figuran en la Sección 3.ª del Pre-

supuesto general de gastos del Estado, correspondiente al Ministerio de Fomento; mas a los dichos funcionarios técnicos deberá afectar la modificación de las percepciones especiales a que antes se alude.

No se debe echar en olvido la conveniencia de asegurar, con estas medidas, el mayor rendimiento de los servicios, y aunque éste ha de ser efecto inmediato de aquélla, no están demás las reglas eficaces en tal sentido.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.637.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar las plantillas de los Cuerpos técnicos y administrativos afectos a los servicios fiscales del Catastro que actualmente figuran en las Secciones 10 y 11 del Presupuesto general de gastos del Estado, a fin de equipararlas a las similares del personal adscrito a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

El aumento total de gasto que haya de causar la reforma autorizada en el párrafo anterior no podrá exceder de 600.000 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza, asimismo, al citado Ministerio para fijar de nuevo, con la finalidad expresada en el artículo anterior, las gratificaciones, dietas y otras percepciones asignadas al personal de los servicios fiscales del Catastro.

Artículo 3.º Se dictarán las reglas precisas para que el rendimiento de trabajo del personal a que se refieren los artículos anteriores sea proporcional a la remuneración que se le otorgue, estableciendo módulos de labor individual, comprobaciones de movilidad y sanciones adecuadas a las faltas del dicho rendimiento.

La Junta Superior del Catastro, en el plazo que señalará el Ministro de Hacienda, formulará propuesta acerca de las reglas a que se alude en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que le faciliten las

Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 4.º Las nuevas plantillas y remuneraciones de toda clase a que se refiere este Decreto entrarán en vigor en 1.º de Enero de 1929, mediante las oportunas Reales Órdenes que dictará el Ministerio de Hacienda.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: En el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se consignan, dentro de la agrupación de construcciones de Sanidad, dos créditos de 250.000 y 500.000 pesetas, respectivamente, los cuales se hallan afectos a los dos conceptos siguientes: "Construcción de un Dispensario antituberculoso" y "Obras de construcción de la Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo".

Al confeccionarse el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las referidas obras, se ha venido en conocimiento de que si se realizaban separadamente no era posible llevarlas a efecto con aquellas consignaciones, puesto que se precisarían dos solares, que importarían gran cantidad, y no quedaría lo suficiente para empezar acaso las obras; y como, por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha ofrecido un solar de regulares dimensiones en la plaza de España para construir el Dispensario antituberculoso, se ha estimado muy conveniente, en beneficio de los intereses del Tesoro público, instalar en el mismo edificio, y con la elevación de pisos consiguiente, la mencionada Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo.

Para conseguir esta finalidad se hace indispensable refundir en uno solo los dos conceptos anteriormente enumerados, sin que por ello se altere la cifra total consignada para ambos servicios en el presupuesto extraordinario vigente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.638.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se refunden en un solo concepto, con la expresión de "Para la construcción de un Dispensario antituberculoso y Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo", cifrado con 750.000 pesetas, los dos que separadamente figuran en el detalle del plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, dentro de la agrupación "Ministerio de la Gobernación.—Sanidad.—Construcciones", con los epígrafes de "Construcción de un Dispensario antituberculoso" y "Obras de construcción de la Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo", que se hallan cifrados con 250.000 y 500.000 pesetas, respectivamente, sin alterar la distribución por anualidades que tienen asignada estos servicios en el estado letra A del presupuesto extraordinario en vigor.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.639.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para anunciar a subasta pública la construcción, por contrata, de un cuartel con destino a los servicios de la Comandancia de Madrid de dicho Instituto residentes en esta Corte, con arreglo al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación en 12 de Abril del presente año por la Comisión de obras para edificios de Carabineros, por la cantidad de 992.428,23

pesetas, que se pagarán con cargo al crédito de 1.700.000 que para esta atención figuran en el presupuesto extraordinario 1926-36.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.640.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 23 de Agosto último, Jefe de Administración de primera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Marcelino Vázquez Martínez, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, Interventor de la Hacienda de la provincia de La Coruña, en cuyo cargo continúa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.641.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 10 del mes actual, Jefe de Administración de primera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. José de Góicoechea Primo de Rivera, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, en cuyo cargo continúa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.642.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 28 de Agosto último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Mariano Ries-

tra Sanz, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid, en cuyo cargo continúa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.643.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 10 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Enrique Navarro Reverter Gomis, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, agregado al Consejo de la Economía Nacional, en cuya situación continúa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.644.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 3 de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Francisco Sánchez Pescador, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.645.

De conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 7 de Abril de 1925,

Vengo en nombrar, con la efectividad del día 28 de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase

del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Agromayor Gil, Delegado de Hacienda en la provincia de Alava.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.643.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 1.º del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Ricardo Miguel Alvarez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, en cuyo cargo continúa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.647.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 10 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente, con arreglo a los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, a don Jesualdo Domínguez Alcahud y Díaz de la Bárcena, afecto al servicio de la Confederación.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## Núm. 1.648.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 10 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y con arreglo al artículo 210

del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de Hacienda, Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz, a D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la de Valencia.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 1.649.**

Con arreglo a lo que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Carlos Domínguez Gallego, en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 1.650.**

Vengo en nombrar, en segundo turno de antigüedad reglamentaria, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Nicolás Moisés de Benito y Marín, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Meruéndano y Pérez.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 1.651.**

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. César Buesa y Fernández, en la vacante producida por el ascenso de D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 1.652.**

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Wenceslao Manzanque y Fraile, en la vacante producida por el ascenso de D. César Buesa y Fernández.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 1.653.**

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Leopoldo González Echenique, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Raimundo Pérez Hernández del Arroyo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL DECRETO

**Núm. 1.654.**

Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado a D. Antonio Muñoz y de Goñi, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, a partir del día 26 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

EXPOSICION

SEÑOR: Tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las obras de un edificio para oficinas y almacenes del puerto de Palma de Mallorca, y habiéndose acreditado, por la certificación oportuna, disponer la Junta de Obras del puerto de recursos para el gasto correspondiente, ha emiti-

do dictamen el Consejo de Estado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

**Núm. 1.655.**

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de Oficinas y almacenes de la Junta de Obras del puerto de Palma (Balears), proyecto redactado por el Ingeniero director del Puerto y suscrito, con fecha 21 de Marzo de 1927, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas trece mil quinientas seis pesetas con sesenta y nueve céntimos (213.506,69), en dos anualidades de la mitad cada una del importe.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Los estudios realizados por el Instituto Geológico y Minero de España en el término de Arco de la Frontera (Cádiz), en la cuenca del Guadalete, hacen prever grandes posibilidades de encontrar yacimientos petrolíferos mediante la ejecución de un sondeo por cuenta del Estado en el anticlinal de la Angostura de Bornos, próximo al molino llamado de La Gredera.

No es necesario enarecer el gran interés que ofrece la práctica de esta investigación en busca de depósitos de aceite mineral en una zona donde, según el Instituto Geológico y Minero de España, las manifestaciones externas de hidrocarburos son frecuentes, y las estructuras geológicas



que presenta son favorables a la contención de tales depósitos.

La índole característica de esta clase de obra exige una especialización de personal y material mecánico que no puede improvisarse, y por ello ni es procedente realizarla por administración ni es conveniente prescindir, para adjudicarla, de conocer las ofertas de las casas extranjeras capacitadas, cuya competencia en estos asuntos pueda ser una garantía. En consecuencia, está indicada la aplicación del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, realizando este sondeo por contrata mediante concurso y no por subasta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.656.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, queda exceptuada de las formalidades de subasta, y se adjudicará mediante concurso público, la contrata de ejecución de un sondeo para investigar petróleo en el término de Arcos de la Frontera (Cádiz), próximo al molino de La Gredera, en el lugar designado por el Instituto Geológico y Minero de España, en su informe de 16 de Febrero último.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por D. Agustín Soler Mora se ha interpuesto recurso de alzada contra la providencia del Gobernador civil de Alicante, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente

con motivo de la construcción del trozo tercero del ferrocarril de Alicante a Alcoy.

Formulada la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hicieron dos reclamaciones, una de ellas la del Sr. Soler, alegando que el trazado del ferrocarril de que se trata ha de originarle perjuicios a sus intereses dificultándole los trabajos de cultivo de su finca, y proponiendo la desviación del referido trazado por el linde inferior de la misma.

El Gobernador civil elevó el expediente a informe de la quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la que emitió dictamen manifestando de manera terminante la imposibilidad de variar el trazado en la forma propuesta por el recurrente ya que el trazado de un ferrocarril no puede ser modificado de manera local, dado que habría que hacerlo en la planta y en longitudes de gran extensión, sin beneficio alguno de mejora de dicho trazado.

La Abogacía del Estado de la provincia también ha emitido informe, de absoluta conformidad con el evacuado por la Jefatura de referencia, con los que se mostró conforme el Gobernador civil, decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos del recurrente, como los de los demás interesados en la expropiación.

Las razones alegadas por el señor Soler para oponerse a la ocupación de los terrenos de su propiedad están técnicamente desvirtuadas por el informe del citado Ingeniero Jefe, en el que se hace constar que el ferrocarril de Alicante a Alcoy se encuentra tan sumamente obligado por la inclinación de sus rasantes, que hace totalmente imposible introducir en él modificación alguna y además que dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1926 que el trazado del referido ferrocarril ha de terminar en la estación que el de Játiva a Alcoy tiene establecida en esta última ciudad, no es posible variar el trazado del primero de los indicados ferrocarriles sin dejar incumplido lo que preceptúa la mencionada disposición. La referida Jefatura hace constar que está dispuesta a tomar aquellas medidas que técnicamente y compatible con el trazado aprobado del ferrocarril

tiendan a anular o disminuir los perjuicios que pudieran presentarse o para el caso de que éstos existan.

Las alegaciones formuladas en su recurso por D. Agustín Soler están sólc fundadas en conveniencias particulares que en modo alguno pueden ni deben ser obstáculo para la realización de las obras del ferrocarril de referencia, encaminadas a la obtención de un fin de interés general, como es todo lo relacionado con la construcción y explotación de un ferrocarril destinado a servicio público.

La Abogacía del Estado de la provincia, aceptando en su integridad las razones alegadas por la quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, emitió dictamen proponiendo sea desestimada la reclamación del recurrente y que se decrete la necesidad de ocupación de los terrenos de su propiedad.

Cumplidos todos los preceptos legales y en vista de las consideraciones expuestas, procede que se confirme en todas sus partes la providencia recurrida, y así tiene el honor de proponerle a V. M. por medio del siguiente Real decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.657.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se desestima el recurso de D. Agustín Soler Mora y se confirma en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Alicante, con fecha 9 de Junio último, decretando la necesidad de ocupación de terrenos de aquél con motivo de la construcción del trozo tercero del ferrocarril de Alicante a Alcoy.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.658.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se apueba la fórmula para solucionar los problemas relativos a la insuficiencia de los riegos en Urgel, suscrita en Zaragoza en 27 de Abril del corriente año y propuesta por la Comisión designada al efecto por Real orden de 24 de Diciembre último, con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.º Como base de valoración para la reversión anticipada y completa de la concesión otorgada a la Sociedad anónima "Canal de Urgel", vigente hasta 1961, y estimación de sus haberes, propiedades y derechos de todas clases, a estos solos efectos, se señala la cantidad de 32 millones de pesetas.

2.º Corresponde al Estado la participación del 40 por 100, o sea pesetas 12.800.000, cuya cantidad, al reintegrarse del anticipo realizado en la época de construcción del canal principal, que fué de 6.500.000 pesetas, se reduce a 6.300.000. Con ella queda subvencionada la obra en el momento de su rescate, como lo sería si se construyera ahora con arreglo a las disposiciones vigentes y aplicables.

3.º Se fija en una cifra aproximada, que será, por lo menos, de pesetas 1.600.000, la subvención que ha de recibir la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro" para la realización de la obra complementaria del embalse de Camarasa, o sea del pantano de San Lorenzo, obra ordenada por la Dirección general de Obras públicas, y como tal acomodada a las mismas normas y condiciones de concesión, en cuanto a su aprovechamiento industrial, que las señaladas en las concesiones de que es obligado cumplimiento.

4.º Dicha subvención será fija e independiente del coste efectivo de las obras y será parcialmente cargada a la cuenta del beneficio obtenido por el país regante en la proporción legal, o sea en un 60 por 100, que equivale a 960.000 pesetas.

5.º En dicha subvención quedan incluidos los conceptos siguientes:

a) Auxilio a la obra hidráulica de regularización.

b) Auxilio a la de derivación hasta la toma del canal de riego propiamente dicho, o sea hasta el partidador.

c) Pago de servidumbre por el paso de las aguas destinadas al riego por el cauce común.

d) Conservación de las obras del embalse y del embalse propiamente

dicho, toma común y cauce, hasta el partidador.

6.º No se otorgará anticipo alguno como suplemento de subvención con cargo al resto del coste señalado en el proyecto de las obras subvencionadas, pero se podrá hacer un anticipo con cargo a la cantidad fija y global a que asciende la subvención, que podrá variar entre 500.000 y 1.000.000 de pesetas, según sea el valor de los medios auxiliares acumulados para la construcción y desembolsos efectuados por la Sociedad concesionaria para la más rápida ejecución de las obras.

El resto será abonado en cuanto las obras ejecutadas importen el doble de la cantidad anticipada por mensualidades aproximadamente equivalentes a la mitad de la obra ejecutada en cada mes, hasta el completo abono de la cantidad de 1.600.000 pesetas, a que asciende el auxilio por todos conceptos.

7.º Serán abonados a precio de producción comercial en fábrica, o compensados, los perjuicios justificables que se causen al aprovechamiento inferior de Serós con motivo de la ampliación de concesión al subcanal de seis a ocho metros cúbicos por segundo, para su derivación en las épocas en que los cultivos lo exijan.

La importancia y cuantía máxima de los perjuicios que puedan producirse, abonables en metálico o en suplemento de fuerza, será definida por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Confederación y según convenio con la Sociedad concesionaria del salto de Serós.

8.º Las obras del subcanal, cuyo presupuesto, según el proyecto en tramitación, es de 14.667.000, será objeto de subvención por el Estado con arreglo a las normas vigentes; pero habida cuenta de que el embalse de San Lorenzo evita la construcción del primer tramo del canal, cuyo importe presupuesto es de pesetas 4.538.000, y dicho embalse es objeto de subvención independiente, la parte subvencionable será sólo de 10.129.000 pesetas.

9.º De esta cantidad, o de la que resulte como coste efectivo, previa revisión del proyecto y adaptación a la nueva capacidad, deducidos beneficios de todas clases y contado el que resulte de la licitación, será cargado el 40 por 100 a la cuenta de participación del Estado y el resto a la de los regantes.

10. No se señala reducción del tipo de interés correspondiente a la par-

ticipación de los regantes, quienes abonarán las cargas que resulten en forma de anualidades, cuyo número variará entre 25 y el de reversión, con el 5 por 100 de interés, normal en el momento.

11. Queda limitada la carga que ha de ser impuesta en forma de anualidad al país regante a los términos del compromiso que define el convenio habido con la Sociedad "Canal de Urgel" en 2 de Mayo de 1927.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.659.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como consecuencia de la fórmula acordada para solucionar la insuficiencia de los riegos en Urgel, por la Comisión nombrada al efecto, y aprobada por Real decreto de esta misma fecha, se autoriza la ejecución de las obras del embalse de San Lorenzo, con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.º Se establece con carácter obligatorio la construcción del embalse regulador llamado de San Lorenzo, en el río Segre, términos municipales de Camarasa y San Lorenzo de Montgay (Lérida), como complemento indispensable de las grandes obras para la acumulación de reservas hidráulicas construídas en el río Noguera-Pallaresa, por la Sociedad anónima Riegos y Fuerzas del Ebro, en virtud de las concesiones para aprovechamiento industrial del citado río entre Pobla de Segur y Camarasa, otorgadas a dicha Sociedad por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1912, 16 de Octubre de 1923 y 27 de Junio de 1917.

2.º Los fines a que el mencionado embalse ha de atender son los siguientes:

1.º Suministrar al canal auxiliar de Urgel 8.000 litros por segundo, de manera continua, con destino a mejora de riegos.

2.º Alimentar las acequias directamente afectadas por dicho embalse, con sus naturales dotaciones de 1.500 litros por segundo, constante para cada una de las acequias de San Lorenzo y del Compte, y 300 litros por segundo en la época de riegos.

para la de Esquerrá, o sean 3.800 litros por segundo en total para las mismas.

3.º Verter permanentemente al cauce la diferencia entre el volumen constante regularizado por el embalse (calculado como mínimo en 26 metros cúbicos por segundo para el estiaje propiamente dicho y en 40 metros cúbicos, también por segundo, para la época de aguas bajas invernales) y la totalidad de los caudales derivados que se citan en los apartados anteriores.

4.º El aprovechamiento industrial de los caudales que han de verterse al cauce según el apartado anterior en el salto de pie de presa resultante.

5.º Análoga utilización por lo que se refiere al caudal destinado a la acequia del Compte, aprovechando el desnivel entre la derivación del embalse y la citada acequia en el punto en que se le suministra su dotación.

3.ª Dada la utilidad general del embalse, se ratifica la incorporación del mismo a los planes de obras y trabajos de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, acordada por la Asamblea de la misma en sesión extraordinaria de fecha 2 de Junio del presente año.

En consecuencia, serán aplicables a esta obra las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, especialmente las relativas a declaración de utilidad pública y aplicación de los preceptos de la ley de Expropiación forzosa. A estos efectos será aplicable también la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo del año actual y las disposiciones complementarias que a tal efecto se hayan dictado o dicten.

4.ª Concurriendo ampliamente en este caso las circunstancias exigidas en los artículos 11 y 12 del Real decreto-ley de 28 de Julio último, se adjudica la construcción de las obras, sin las formalidades de concurso, a la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro.

5.ª La conservación de las obras, tanto de carácter ordinario como extraordinario, correrá completamente a cargo de la Sociedad concesionaria, que como servicio comprendido en la participación del interés del país regante y general, se fija más adelante en la cláusula novena.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona por los Ingenieros D. Luis Santasusana y D. Rafael Moore en

fecha 10 de Enero último, y presentado por la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Octubre de 1927.

A todos los efectos legales, se considera definitivamente aprobado el referido proyecto, debiendo, no obstante, cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Se practicarán sondeos y trabajos de exploración para determinar con exactitud la naturaleza del subsuelo y punto más conveniente de emplazamiento de la presa, dentro del estrecho de San Lorenzo, lugar obligado para la realización de los fines del pantano.

b) Se presentará un detallado estudio de las medidas especiales que se adopten en relación con la posibilidad de acción de las aguas del embalse sobre las fábricas, acompañando, en su caso, certificados de ensayo de los materiales a emplear, sin perjuicio de que se verifiquen también ensayos directos de dichos materiales antes y durante la ejecución de las obras.

c) Se redactará un proyecto de detalle del dique de tierra para contención de las aguas embalsadas, entre el estribo izquierdo de la presa y el camino vecinal de San Lorenzo de Montgay de Balaguer, presentando las secciones transversales convenientes para el cálculo de la inclinación de los taludes, clasificación de las tierras, etc. El paramento bañado por las aguas del embalse, además de revestirse con un encachado, se protegerán por medio de espigones, para evitar la erosión que durante las avenidas pudiera producir la velocidad de la corriente.

d) Se presentará también un estudio del régimen de evacuación de avenidas, dotando a las instalaciones de una potencia de desagüe, por unidad de la cuenca alimentadora, proporcionada a los mayores caudales registrados en avenidas extraordinarias.

e) Se reformará el canal de derivación destinado a alimentar el canal auxiliar de Urgel y las acequias del Compte y Esquerrá, aumentando su sección para un gasto de 10.300 litros por segundo, en lugar de los 8.300 con que figura en el proyecto. Al propio tiempo se estudiará la posibilidad de variar el trazado, para evitar en lo posible la zona de los yesos o, en su de-

fecto, se presentará un estudio análogo al indicado en la prescripción b), detallando las medidas especiales que se adopten para asegurar el éxito de la obra.

f) Se modificará el pliego de condiciones facultativas en consonancia con las variaciones o empleo de materiales especiales a que se refieren los apartados anteriores y se corregirán debidamente los cuadros de precios.

7.ª Por lo que se refiere a presupuestos y a todos los efectos derivados de la presente disposición, se aprueban los que a continuación se detallan:

Presupuesto general de construcción, incluso expropiaciones y excluidas tuberías, casas de máquinas y canales de desagüe: Cinco millones novecientos veintiocho mil quinientas catorce pesetas treinta céntimos (5.928.514,30).

Presupuesto anual de conservación, por todos conceptos, de las mismas obras: Quince mil quinientas pesetas (15.500).

8.ª La inspección técnica y administrativa de todas las obras se ejercerá por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, como obra incorporada a sus planes y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 11 del Real decreto-ley de 28 de Julio del presente año.

En consecuencia, todos los trabajos y proyectos de detalle a que se refieren las prescripciones de la cláusula 6.ª serán sometidos a conocimiento del Consejo Técnico de Construcción del expresado organismo, que otorgará su aprobación, si procede, o dispondrá lo conveniente en cada caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 b) del Reglamento de la Confederación y en el 14 del Real decreto de 28 de Julio de 1928. Si alguno de los aludidos proyectos por variación de trazado u otras circunstancias, afectasen a nuevos intereses no tenidos en cuenta en el proyecto general, se someterá a información pública, practicada con arreglo a las normas que establece el artículo 29 del mismo Reglamento y el mismo artículo 14 del citado Real decreto de 28 de Julio de 1928.

Las decisiones del Consejo Técnico mencionado serán de cumplimiento obligatorio para la Sociedad concesionaria, la que, no obstante, podrá formular las observaciones que estime pertinentes ante el Director técnico de la Confederación, que resolverá sobre las mismas, bien llevándolas de nuevo al Consejo, bien directamente

según la índole de los asuntos planteados, pudiendo en su caso entablarse alzada ante el Ministro de Fomento, que resolverá sin ulterior apelación.

9.ª Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del repetido Real decreto-ley de 28 de Julio próximo pasado, y a base de los presupuestos aprobados por la cláusula 7.ª de esta disposición, se fija en un millón seiscientos trece mil ciento setenta y una pesetas quince céntimos (1.613.171,15) la cuantía del auxilio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro a las obras de interés general del pantano de San Lorenzo, como subvención por todas las obligaciones contraídas por la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, siendo de cargo de ésta los aumentos que al tiempo de la ejecución pudieran resultar, y reduciéndose, en cambio, la subvención en cantidad proporcional a las economías que se obtengan.

10. En dicha subvención quedan incluidos los conceptos siguientes:

a) Auxilio a la obra hidráulica de regularización.

b) Auxilio a la de derivación hasta la toma del canal auxiliar de Urgel, o sea hasta el partidador.

c) Pago de servidumbre por el paso de las aguas destinadas a riego por el cauce común.

d) Conservación de las obras de embalse, del embalse propiamente dicho, de la toma común y del cauce hasta el partidador.

11. No se otorgará anticipo alguno como suplemento de subvención con cargo al resto de los presupuestos fijados en la cláusula 6.ª de la presente disposición; pero se podrá hacer un anticipo con cargo a la cantidad fija y global a que la subvención asciende, que podrá variar entre quinientas mil (500.000) y un millón (1.000.000) de pesetas, según sea el valor de los medios auxiliares acumulados para construcción y desembolsos efectuados por la Sociedad concesionaria para la más rápida ejecución de las obras, cuyo anticipo podrá concederse y acreditarse por la Dirección técnica de la Confederación en un solo o en más plazos, siguiendo paralelamente a dicho valor, que será apreciado pericialmente, y del que en ningún caso podrá exceder tal anticipo.

El resto se abonará en cuanto las obras ejecutadas importen el doble de la cantidad a que ascienda el anticipo, por certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras y en la proporción del 50 por 100 del impor-

te de las ejecutadas en cada mes, hasta el completo abono de la cantidad fijada en el artículo 9.º de esta disposición, como auxilio por todos conceptos.

12. La repetida subvención será parcialmente cargada, con sus intereses, a la cuenta del beneficio obtenido por el país regante de Urgel en la proporción legalmente establecida, o sea en un 60 por 100, que equivale a novecientas sesenta y siete mil novecientos dos pesetas sesenta y nueve céntimos (967.902,69).

Siendo de inmediato rendimiento la mejora representada por el canal auxiliar de Urgel, por tratarse de riegos establecidos de antiguo, no se señala reducción del tipo de interés correspondiente a la participación de los regantes, quienes abonarán las cargas que resulten en forma de anualidades, cuyo número variará entre veinticinco y treinta y tres años (plazo este último de reversión del actual canal de Urgel) con el mismo tipo de interés que la Confederación satisfaga en sus operaciones de créditos, fijándose provisionalmente el 5 por 100 anual en el momento.

13. El resto de la cantidad a que la subvención asciende, se cargará a la cuenta de participación del Estado en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de la Confederación.

En cuanto a las cooperaciones exigibles a los usuarios y concesionarios de aprovechamientos inferiores al embalse, se estará a lo dispuesto en los artículos 8.º h) y 27 e) del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, en armonía con el artículo 8.º del Real decreto-ley de 28 de Julio último.

14. Se concede a la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro, el aprovechamiento industrial del salto de pie de presa del embalse, así como el del caudal destinado a la acequia, del Compte, corriendo a su cargo completamente las obras e instalaciones necesarias para dichos aprovechamientos.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula primera de la presente disposición y en atención a su carácter de obligatoriedad no prevista en la fecha de la concesión, no se fija plazo de reversión de las obras en general del embalse del salto de San Lorenzo.

Por consiguiente, tanto las obligaciones contraídas por la Sociedad concesionaria, como el otorgamiento a su favor de los aprovechamientos

industriales a que el párrafo anterior se refiere, tendrán el carácter de perpetuidad en condiciones análogas a las en que fueron otorgados los aprovechamientos del río Noguera-Pallaresa, respecto a los cuales constituyen dichas obras complemento obligado.

15. Se concede también y en análogos términos, a la misma Sociedad, el aprovechamiento industrial del tramo del río Segre entre la confluencia del Noguera-Pallaresa y el embalse de San Lorenzo, a base del proyecto denominado "Salto de la Isla", que forma parte del proyecto general presentado. Llegado el momento previsto en el siguiente párrafo, el proyecto parcial del Salto de la Isla se someterá a tramitación reglamentaria para fijar en términos justos y legales las condiciones de la concesión.

No obstante, quedará subordinada la construcción de este aprovechamiento al resultado del estudio experimental del régimen del cauce, en relación con el pantano de San Lorenzo, que por la Confederación se realice, para determinar la posibilidad y condiciones más convenientes de establecimiento de aquellas obras. Si de dicho estudio resultase la conveniencia de no construir el aprovechamiento, para evitar perturbaciones en el régimen del cauce con ocasión de avenidas, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna.

16. La Sociedad de Riegos y Fuerza del Ebro deberá presentar en el plazo de seis meses el proyecto de aprovechamiento industrial del tramo del río Segre, de que es concesionaria, comprendido entre el embalse de San Lorenzo y el puente de la carretera de Balaguer a Tárrega, sobre el mismo río, reformado en consonancia con el establecimiento del embalse en la forma impuesta por la Administración.

Dicho proyecto reformado se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

17. Serán abonados (al precio de producción comercial en fábrica) o compensados los perjuicios justificados que se causen al aprovechamiento inferior, denominado Canal de Serós, con motivo de la ampliación de la concesión al canal auxiliar de Urgel de seis y ocho metros cúbicos por segundo para su derivación en las épocas que los cultivos lo exijan, de conformidad con lo previsto y dispuesto

en el Reglamento orgánico de la Confederación de 23 de Agosto de 1926 y Real decreto de 28 de Julio de 1928.

La importancia y cuantía máxima de los perjuicios que puedan producirse, abonables en metálico o en suplemento de fuerza, será definida por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Confederación y según convenio con la Sociedad concesionaria del Saltó de Serós.

18. Las obligaciones de la Sociedad concesionaria, que de los preceptos de esta disposición se deducen, serán las siguientes:

1.ª Construir la totalidad de las obras con arreglo al proyecto presentado y a las prescripciones que se fijan en la cláusula sexta, sea cual fuere el coste efectivo que resulte y sin derecho a reclamar otra ayuda que la fijada en la cláusula novena.

2.ª Disponer las instalaciones en forma adecuada, para que en todo tiempo resulten cumplidos los fines de la obra enumerados en la cláusula segunda.

A dicho objeto, las tomas para la acequia de San Lorenzo y derivación común para las del Compte, Esquerrá y canal auxiliar de Urgel se instalarán en forma tal, que automáticamente se verifiquen las respectivas derivaciones a distintas alturas del embalse. La maniobra de la compuerta de toma en el partididor para el canal auxiliar de Urgel estará a cargo de la Confederación, y, en su día, al del Sindicato general de Regantes.

3.ª Satisfacer las indemnizaciones que correspondan por ocupación de terrenos o inmuebles en general, y daños y perjuicios de toda clase, determinándose su cuantía por los procedimientos de expropiación forzosa en el caso de no avenirse directamente con los interesados.

4.ª Sustituir o compensar debidamente las servidumbres y servicios existentes afectados por el embalse.

5.ª Conservar y reparar por su cuenta todas las obras a que se refiere el apartado d) de la cláusula 10.

19. Se considerarán subsistentes, para los aprovechamientos industriales de San Lorenzo y del Compte, todas las condiciones fijadas para los concedidos en el río Noguera-Pallaresa, entre Poble de Segur y Camarasa, en cuanto no se opongan a las de la presente disposición.

20. Un vez en explotación el embalse y aprovechamientos industria-

les, seguirán siendo inspeccionados por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, la que cuidará de que se cumplan todas las obligaciones que de la presente disposición se derivan.

En caso de resistencia sistemática a las órdenes de la Dirección técnica de dicha Confederación, propondrá ésta las sanciones a que la Empresa explotadora diese lugar, sanciones que podrían llegar a la incautación temporal hasta que llegue a cumplirse lo ordenado, o se resuelva acerca del recurso, si lo hubiera. En caso de llegar a incautarse de las obras, la Confederación resolverá acerca del modo de continuarlas y explotarlas durante ese período.

Las sanciones a que en la presente cláusula se alude se impondrán en su caso por el Ministro de Fomento.

21. Se considera cumplido el trámite de conformidad de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", concesionaria de las obras, como consecuencia del acuerdo suscrito por la Comisión nombrada por Real orden de 24 de Diciembre de 1927, de la que forman parte representantes de aquella Sociedad debidamente autorizados.

22. Todas las concesiones que por la presente disposición se otorgan son salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y se considerarán sujetas a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a las disposiciones de carácter legal vigentes o que en lo sucesivo se dicten y no se opongan a esta disposición.

23. La Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro" no podrá transferir sus derechos, en relación con esta obra, sin previa autorización del Ministro de Fomento, oyendo a la Confederación.

24. Las obras empezarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de esta disposición.

25. La Sociedad depositará, en concepto de fianza, el 1 por 100 del importe del presupuesto del aprovechamiento industrial que se concede.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 918.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco López, a D. Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Gufa, de ascenso, en esa provincia, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 919.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Marín, a D. Leandro Martínez López, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Igualada, de ascenso, en esa provincia, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 29 Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco Valera, a D. Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Olivenza, de entrada, en la provincia de Badajoz, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 921.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Leandro Martínez, a D. Eugenio Elices y Gasset, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Tineo, de entrada, en esa provincia, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 922.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Francisco López, a D. Faustino García y García, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Verín.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Verín, de ascenso, en la provincia de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Faustino García, a D. Celso Gallego Pernas, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Sarria.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 924.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. Celso Gallego, a D. Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia, de entra-

da, que sirve el de Señorín de Carballino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 925.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Rogelio Borondo, a D. Manuel Lojo Tato, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Puerto de Cabras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Mariano Marín, a D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Puerto de Santa María.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

## PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Arias, a D. José Cayuso García, Juez de primera instancia, de término, que sirve el del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 928.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. José Cayuso, a D. Félix Vázquez de Sola, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Archidona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Archidona, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Félix Vázquez, a D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Orgiva, donde resulta incompatible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por defunción de D. Esteban Díez, a D. Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Castellote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Lorenzo Fresno, a don Juan Menéndez Pidal y de Montes, Aspirante a la Judicatura con el número 38 en la escala del Cuerpo formado por Real orden de 28 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Orgiva, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Puertas, a D. Pedro Luis Sanz Redondo, Aspirante a la Judicatura con el número dos en la escala del Cuerpo

formado por Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Lojo, a D. Ramón Olarte Magdalena, Aspirante a la Judicatura con el número tres en la escala del Cuerpo formado por Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.041.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 9 de Abril último, publicada en la GACETA de 11 del mismo mes, referente a la consignación en el presupuesto para el ejercicio de 1928 de la cantidad de 35.000 pesetas, para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médica y farmacéutica:

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta 31 de Mayo próximo pasado para la presentación en este Ministerio de las respectivas instancias:

Considerando que en armonía con los términos de la convocatoria del

concurso el reparto de las 35.000 pesetas presupuestas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecida para sus socios la asistencia Médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio Médico-farmacéutico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, a las entidades concursantes que se nombran a continuación, adjudicándoles, por cuenta de las 35.000 pesetas, las cantidades que también se mencionan:

	<i>Pesetas.</i>
Sociedad Obrera de Socorros Mútuos de Novelada (Alicante).....	114,08
La Marítima, de Altea (Alicante).....	126,79
Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila.....	67,50
Espíritu Social, de Ciudadela (Baleares).....	145,70
Pósito Marítimo, de Barcelona.....	965,96
Montepío de Socorros Mútuos de la Compañía anónima Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.....	580,94
Pósito Mutualista Marítimo-terrestre de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.....	103,77
La Alianza Mataronense, de Mataró (Barcelona).....	3.251,90
Pósito de Pescadores de La Puebla del Caramiñal (Coruña).....	66,57
Pósito de Pescadores de Cariño (Coruña).....	76,57
Mutualidad Católico-Obrera de La Coruña.....	52,62
La Benéfica, de Ortigueira (Coruña).....	39,91
La Obrera, de Figueras (Gerona).....	117,18
La Protectora de Serriñá (Gerona).....	89,51
La Unión Massanetense, de Massanet de Cabrenys (Gerona).....	105,32

	<i>Pesetas.</i>
Sociedad de Socorros Mútuos de los Empleados de Tranvías, de Granada	84,85
Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos Obreros Femeninos de Nazaret, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	310
Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros Panaderos, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	64,40
Caja de Socorros a los Empleados y Obreros de la Fábrica de Vagones, de Beasaín (Guipúzcoa)....	516,77
La Benéfica, de Tharsis (Huelva).....	317,75
La Obrera, de Calañas (Huelva).....	227,85
La Unitaria de Minas Silos, de Calañas (Huelva).....	312,17
La Fraternal, domiciliada en la mina "Perrunal", de Calañas (Huelva).....	113,15
Mutualidad Obrera, de Jaén.....	109,04
Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros, de Andújar (Jaén).....	73,08
La Reforma, de Andújar (Jaén).....	89,20
Unión Obrera Harense, de Haro (Logroño).....	122,14
Sociedad de Obreros, de Vivero (Lugo).....	95,71
Sociedad de Socorros Mútuos de San Ciprián, de Lugo.....	81,45
La Concordia, de Ribadeo (Lugo).....	72,46
La Mutualidad Obrera, de Madrid.....	3.524,39
La Honradez, de Madrid...	2.471,94
El Alba, de Madrid.....	344,10
Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica, de Madrid.....	3.515,71
Asociación de Protección Médico-Farmacéutica, de Madrid.....	925,35
Mutual Sanitaria Nacional, de Madrid.....	568,85
Caja de Socorros en favor del Personal de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos, de Málaga.....	96,72
La Protectora Ferroviaria, de Águilas (Murcia).....	74,94
La Unión Obrera, de Lorca (Murcia).....	151,90
Mutualidad Obrera Coope-	

	<i>Pesetas.</i>
rativa, de Carlagena (Murcia).....	89,20
Sociedad de Socorros Mútuos de Artesanos, de Pamplona (Navarra).....	183,52
Caja de Socorros de los Obreros y Empleados de la Sociedad anónima "Fundiciones de Vera", de Vera de Bidasoa (Navarra).....	184,14
El Progreso, de Ciaño de Langreo (Oviedo).....	1.401,82
Empleados y obreros de la Sociedad de Carbones de La Nueva, de Sama de Langreo (Oviedo).....	342,55
La Prevenida, de Trubia (Oviedo).....	108,42
La Unión, de Gijón (Oviedo).....	74,32
Sección Mutualista del Centro de Sociedades Obreras, de Oviedo.....	111,00
La Ovetense, de Oviedo...	96,10
Sociedad de Socorros Mútuos de Navegantes, de Gijón (Oviedo).....	193,75
Mutualidad Obrera Labianense, de Labiana (Oviedo).....	185,69
El Tesoro del Trabajo, de Oviedo.....	228,16
Mutualidad Obrera Asturiana, de Mieres (Oviedo).....	998,82
Caja de Socorros de las minas de Barruelo, de Barruelo de Santullán (Palencia).....	358,05
Sociedad de socorros mútuos de Obreros La Propaganda Católica, de Palencia.....	111,21
Pósito de Pescadores de Moaña (Pontevedra)....	95,71
Asociación Protectora Mutual, de Vigo (Pontevedra).....	66,26
Sociedad Obrera de Socorros Mútuos, de San Muñoz (Salamanca).....	54,79
Los Hijos del Trabajo, de Salamanca.....	184,76
Círculo de Obreros, de Salamanca.....	110,56
La Tercera de Artistas, de Béjar (Salamanca).....	151,90
Los Hijos del Trabajo, de Miranda del Castañar (Salamanca).....	38,67
La Legalidad, de Santander.....	106,56



	Pesetas.
La Progresiva, de Santander .....	69,36
Noble Cabildo de San Andrés, Pósito de Pescadores de Castro Urdiales (Santander) .....	104,16
Hermanidad de Socorros Mútuos Virgen de la Piedad, de Santander.....	71,53
La Aurora del Porvenir, de Santander .....	57,27
La Igualdad Santanderina, de Santander.....	91,37
Sociedad de Socorros Mútuos San Antonio, de Santander .....	107,18
Sociedad Médico-Farmacéutica de los Empleados de los Ferrocarriles y Tranvías, de Santander .....	88,58
Sociedad de Socorros Mútuos La Virgen del Mar, de Santander.....	59,13
La Mutual Obrera del Círculo Católico de Obreros de San José, de Santander .....	231,98
La Bienhechora, de Torrelavega (Santander).....	58,20
Mutualidad Obrera Maurista, de Santander.....	177,32
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos Femeninos de Nuestra Señora de los Reyes, de Sevilla.....	272,49
Sociedad de Socorros Mútuos de Cameros, de Sevilla .....	72,46
Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros, de Sorria .....	145,08
La Casa de los Obreros, de Santa Cruz de Tenerife .....	1.362,16
Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros y Empleados de la Compañía minera de Sierra Menera, de Ojos Negros (Teruel) .....	94,55
La Protectora, de Toledo. 122,45	
La Protectora, de Mora (Toledo) .....	493,32
Mutualidad del Sindicato de San José, para Obreros Católicos, de Toledo .....	333,25
La Bienhechora, de Talavera de la Reina (Toledo) .....	146,63
Mutualidad Obrera de la Casa del Pueblo, de Toledo .....	214,62

	Pesetas.
Asociación Valenciana Médico-ferroviaria de Valencia .....	239,33
Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos Femeninos de la Virgen de los Desamparados, de Valencia .....	806,90
El Taller, de Valencia.....	340,38
Mutualidad Alianza Levantina, de Valencia.....	2.446,21
Círculo Católico de Obreros, de Valladolid.....	308,76
Sociedad de Tejedores, de Valladolid .....	197,16
La Caridad, de Valladolid. 51,38	
La Mutualidad Obrera, de Valladolid .....	131,75
Sociedad Guttenberg, de Bilbao .....	87,96
Pósito de Pescadores de San Nicolás de Bari, en la anteiglesia de Elanchove (Vizcaya).....	114,08
Sociedad de Socorros Mútuos de San Salvador de Horta, de Zaragoza.....	31,71
Mutualidad Obrera, de Zaragoza .....	135,16
Sociedad de Socorros Mútuos del Santo Angel de la Guarda, del Gremio de Cocheros, de Zaragoza .....	46,11
Sociedad de Socorros Mútuos Benéfica e Instructiva de los Obreros y Empleados de La Unión Alcohólica Española, domiciliada en Zaragoza...	52
2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero; y	
3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos los interesados.	
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.	
MARTINEZ ANIDO	
Señor Gobernador civil de la provincia de...	

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN Núm. 1.505.**

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones calificadoras, nombradas para juzgar el concurso de libros de texto con destino al estudio de idiomas extranjeros en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza:

Resultando de tales dictámenes que, a pesar de haber sido varias las obras presentadas, no se juzga en condiciones de ser recomendada para la concesión de premio más que una sola entre aquéllas, que es la "Gramática alemana", de la cual son autores los Sres. don Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares:

Considerando que las obras premiadas en estos concursos deben ser declaradas oficialmente libros de texto para la enseñanza, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y que es, además, necesario declarar desierto el concurso con respecto a las demás enseñanzas, para que sea posible anunciar otro nuevo, con el fin indispensable, dentro de la legislación vigente, de completar el número de libros de texto que han de servir a dichos estudios en aquellos Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare obra de texto premiada, para la enseñanza de Alemán en los referidos Institutos, la "Gramática alemana", de que son autores D. Manuel del Pino y D. Manuel Manzanares, y que, como consecuencia de ello, se adjudique a estos señores un premio de 25.000 pesetas, que deberá ser satisfecho en su día, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto cuarto del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

2.º Que se declare, además, desierto el concurso de libros de texto convocado por Real orden de 29 de Julio de 1927, para las siguientes enseñanzas de idiomas en aquellos Institutos nacionales: Francés, Inglés e Italiano.

3.º Que a partir del día en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, se considere...

to un nuevo concurso entre autores españoles, pertenezcan o no al Profesorado oficial, para la presentación de originales de libros de texto, con destino a la enseñanza de dichos idiomas—Francés, Inglés e Italiano—, en los Institutos.

4.º Que el plazo de admisión de originales, en el Registro de este Ministerio, para dicho concurso, terminará el 30 de Mayo de 1929

5.º Que los concursantes se ajustarán a las condiciones y requisitos que para este servicio estableció la Real orden de 26 del pasado, publicada en la GACETA del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Marzo último, disponiendo que el día 6 de Octubre del año corriente, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las 0 horas.

2.º Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.º Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.º Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 7 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.º El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos "por el cambio de hora".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 971.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:*

D. Joaquín Arrizabalaga Gallego.—Barbastro (Huesca), Argensola, 16.

D. Rafael Monzón Rodríguez.—Madrid, Audiencia de Madrid.

D. Pedro Turégano Ortega.—Ansó (Huesca), Milagros, 2.

D. Francisco Ferré Bonet.—Vilaseca (Tarragona), San Pedro, 5.

D. Bernardo Silleruelo Izquierdo.—Burgos, San Juan, 23.

D. Cecilio García Morales.—Zaragoza, Mayor, 40.

D. Luis Navarro Fernández.—Granada, Campillo Bajo, 38.

D. Santiago Muñoz Martín.—Salamanca.

D. Julio Cueva Donoso.—Badajoz.

D. Manuel Bermejo Herrero.—Cas-

tellanos de Moriscos (Salamanca), Laguna, 3.

D. Luis Córdova Diago.—Madrid, Bailén, 24.

D. Manuel Cores Contera.—Logroño, Auxiliaría de Somatenas.

D. Ramón Alvargonzález y Pérez de la Sala.—Madrid, Hermosilla, 78.

D. Hilario Muñoz García.—Ventas de Huelma (Granada).

D. Manuel Peinado Cuesta.—Madrid, Real Casa de Campo.

D. José Quiroga Velarde.—Madrid, Atocha, 117.

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:*

D. Miguel Burgués Ganuza.—Santander, Paseo Sánchez Porrúa.

D. Antonio Rodríguez Reche.—Cantoria (Almería), Ermita, 8.

D. José Antonio Coira Corral.—Bergante, Parroquia de Santa María de Trovo (Lugo).

D. Fernando Moreno Reinoso.—Palencia.

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (Caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:*

D. Bernardino Güemes Güemes.—Olmo de Atapuerca (Burgos).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (Caso 2.º) a los funcionarios padres de once hijos:*

D. Justino Fernández Mato.—Valmaseda (Vizeaya).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4*

de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Arceniega, con pesetas 187,50.
2. Idem de Ozaeta, con 125 pesetas.
3. Idem de Aramayona, con 250 pesetas.
4. Peatón de Zuazo de Quartango a Andagoya, con 600 pesetas.
5. Idem de Zuazo de Quartango a Marindas, con 900 pesetas.
6. Idem de Santa Cruz de Campezo a Marañón, con 625 pesetas.

*Provincia de Albacete.*

7. Cartero de El Robledo, con 250 pesetas.
8. Idem de Abengible, con 625 pesetas.
9. Idem de Motilleja, con 200 pesetas.
10. Idem de Nerpio, con 187,50 pesetas.
11. Segundo Peatón estación de Chinchilla, con 1.000 pesetas.
12. Peatón de Peñascosa a Zorío, con 750 pesetas.
13. Idem barrio de la Estación de Albacete, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

14. Cartero de Almudaina, con 500 pesetas.
15. Idem de Vergel, con 625 pesetas.
16. Idem de Olla, con 500 pesetas.
17. Idem de Benimeli, con 365 pesetas.
18. Idem de Sanet y Negrals, con 365 pesetas.
19. Idem de Altet, con 365 pesetas.
20. Peatón de Molinel (estación) a los Baños de Molinel, con 125 pesetas.
21. Idem de Orihuela a La Campanita, con 400 pesetas.
22. Idem de La Murada a Barba-  
rroja, con 500 pesetas.

*Provincia de Almería.*

23. Cartero de Barranco del Járroso, con 450 pesetas.
24. Idem de Aguadulce, con 125 pesetas.
25. Idem de Alicún, con 187,50 pesetas.
26. Idem de La Palmera (Albánchez), sin sueldo.
27. Idem de Campo de Alquian, con 175 pesetas.
28. Idem de El Pocico, con 365 pesetas.
29. Peatón de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.
30. Idem de Puhena a Laroya, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Avila.*

31. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Avila,

con 1.500 pesetas. (No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección General dentro de las necesidades del servicio lo exigen en cualquier momento.)

32. Peatón de Salvadiós a San García de Ingelmos, con 750 pesetas.

33. Idem de Velayos a la estación, con 600 pesetas.

*Provincia de Badajoz.*

34. Cartero de Botoa, sin sueldo.
35. Idem de Esparragosa de la Serna, con 250 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

36. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

37. Cartero de San Lorenzo, con 250 pesetas.

38. Peatón del extrarradio de Lluçmajor, con 1.500 pesetas. (Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo les encomienden los Administradores.)

*Provincia de Barcelona.*

39. Cartero de La Gleva, sin sueldo.

40. Idem de San Saturnino de Noya, con 375 pesetas.

41. Idem de Castellví de Rosanes, con 312,50 pesetas.

42. Idem de Manlleu, con 250 pesetas.

43. Idem de San Julián de Palou, con 365 pesetas.

44. Idem de San Lorenzo de Savall, con 187,50 pesetas.

45. Idem de Torre de Claramunt, con 456,25 pesetas.

46. Peatón de Galaf a Calonge, con 600 pesetas.

47. Idem de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.

48. Idem de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000 pesetas.

49. Idem de Barcelona a Sarriat, con 1.250 pesetas.

50. Seis plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas obligaciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Burgos.*

51. Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Miranda de Ebro, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

52. Cartero de Palacios de Bana-  
ber, con 250 pesetas.

53. Idem de Santotis, con 500 pesetas.

54. Idem del balneario de Gayan-  
gos, sin sueldo.

55. Idem de Basconcillos del Tozò,  
con 350 pesetas.

56. Idem de Barrios de Colina, con  
500 pesetas.

57. Idem de Colina de Losa, con  
650 pesetas.

58. Idem de Hoz de Arreba, con  
800 pesetas.

59. Idem de Huerta de Abajo, con  
600 pesetas.

60. Idem de Madrigalejo del Mon-  
te, con 500 pesetas.

61. Idem de Modúbar de la Empa-  
redada, con 400 pesetas.

62. Idem de Puras de Villafranca,  
con 125 pesetas.

63. Idem de Torme, con 365 pe-  
setas.

64. Idem de Villafranca-Monter de  
Oca, con 500 pesetas.

65. Idem de Vivar del Cid, con 150  
pesetas.

66. Peatón de Pinillos de Esgueva  
a Torresandino, con 500 pesetas.

67. Idem de Revillo del Campo a  
Villamiel de la Sierra, con 800 pe-  
setas.

68. Idem de Roa a Fuentecén, con  
500 pesetas.

69. Idem de Royuela a Torrepadre  
y Villahoz, con 750 pesetas.

70. Idem de Venta de los Adobes  
a Cardañajimeno, con 590,62 pesetas.

71. Idem de Santo Domingo de Si-  
los a Salas de los Infantes, con 1.156  
pesetas.

72. Idem de Pahabón de Esgueva a  
Cilleruelo de Abajo, con 400 pesetas.

73. Segundo Peatón de Briviesca a  
Quintanalaranco, con 750 pesetas.

74. Peatón de Lerma a Tordeles,  
con 900 pesetas.

75. Idem de Puentevey a Nela, con  
700 pesetas.

76. Idem de Vallejo de Sotoscueva  
a Villamarín, con 500 pesetas.

77. Idem de Villasana de Mena a  
Santiago de Tudela, con 800 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

78. Cartero de Torviscoso, con pe-  
setas 456,25.

79. Idem de Casas de Millán, con  
650 pesetas.

80. Idem de Serrejón, con 625 pe-  
setas.

81. Idem de Pescueza, con 500 pe-  
setas.

82. Peatón de Galisteo a la esta-  
ción de Plasencia, con 700 pesetas.

83. Idem de Madroñera a la carre-  
tera, con 600 pesetas.

84. Idem de Torrejoncillo al Para-  
dor de Domingo Moreno, con 365 pe-  
setas.

*Provincia de Cádiz.*

85. Cartero de Venta de la Flota,  
sin sueldo.

86. Idem de Venta de San Miguel,  
sin sueldo.

87. Peatón de Puerto Real a la es-  
tación, con 1.000 pesetas.

88. Idem del extrarradio de Jerez  
de la Frontera, con 1.500 pesetas. (Se  
requieren las mismas condiciones de-  
terminadas en el número 38 de esta  
relación.)

*Provincia de Castellón de la Plana.*

89. Cartero de San Vicente, con  
500 pesetas.

90. Idem de Santuario de la Cueva  
Santa, con 150 pesetas.

91. Peatón de Burriana a Alquería  
de Santa Bárbara, con 456,25 pe-  
setas.

*Provincia de Ciudad Real.*

92. Cartero de Puerto de San Juan, con 250 pesetas.  
 93. Peatón de Tomelloso a Argamasilla de Alba (en caballería), con 1.500 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

94. Cartero de El Tejar, con 500 pesetas.  
 95. Peatón de la estación de Almodiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

96. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de La Coruña, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

97. Cartero de Bayo, con 125 pesetas.  
 98. Idem de Devesos, con 750 pesetas.  
 99. Idem de Oseiro, sin sueldo.  
 100. Idem de Puente-Vea, con 500 pesetas.  
 101. Idem de San Juan de Freijó, con 750 pesetas.  
 102. Idem de Araño, sin sueldo.  
 103. Idem de Borneiro, con 600 pesetas.  
 104. Idem de Brañas (Toques), con 500 pesetas.  
 105. Idem de Campo de Rafado, sin sueldo.  
 106. Idem de Cuca, con 187,50 pesetas.  
 107. Idem de Eume, con 500 pesetas.  
 108. Idem de Finisterre, con pesetas 187,50.  
 109. Idem de Los Molinos, sin sueldo.  
 110. Idem de La Moura, sin sueldo.  
 111. Idem de Santa Irene, sin sueldo.  
 112. Idem de Santiago Abad, con 450 pesetas.  
 113. Peatón de Carvallo a Rus, con 625 pesetas.  
 114. Idem de Serantes a San Jorge de Mariña, con 700 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

115. Cartero de Alconchel de la Es. Bella, con 456,25 pesetas.  
 116. Idem de Cañada Juncosa, con 250 pesetas.  
 117. Idem de Laguna del Marquesado, con 125 pesetas.  
 118. Idem de Mazarulleque, con 500 pesetas.  
 119. Idem de Pozoamargo, con 450 pesetas.  
 120. Idem de Villalgordo del Marquesado, con 250 pesetas.  
 121. Peatón de Almarcha a Montalbanejo, con 625 pesetas.  
 122. Idem de Almodovar del Pinar a Huérmeces, con 472,50 pesetas.  
 123. Idem de Cuevas de Velasco a Aldecaabrillas, con 687,50 pesetas.  
 124. Idem de Montalbanejo a Villalgordo del Marquesado, con 450 pesetas.  
 125. Idem de Landete a Garaballa, con 750 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

126. Mozo de carga de Correos en

la Estafeta de Port-Bou, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

127. Cartero de Franciach, con 365 pesetas.  
 128. Idem de Castellón de Ampurias, con 187,50 pesetas.  
 129. Idem de Batet, con 125 pesetas.  
 130. Idem de Garrigolas, con 365 pesetas.  
 131. Idem de Massanet de la Selva, con 187,50 pesetas.  
 132. Peatón de Beuda a Santuario de Nuestra Señora de Mont, con 500 pesetas.  
 133. Idem de Figueras a Masarach, con 650 pesetas.

*Provincia de Granada.*

134. Cartero de Castell de Ferro, con 500 pesetas.  
 135. Idem de Niguelas, con 500 pesetas.  
 136. Idem de El Varadero, con 300 pesetas.  
 137. Idem de Balneario de Zújar, con 250 pesetas.  
 138. Peatón de Baza a las Cortijadas de la Sierra, con 1.450 pesetas.  
 139. Idem del Torbiscón a Cadiar, con 1.250 pesetas.  
 140. Idem de Dúrcal a Cónchar, con 365 pesetas.  
 141. Idem de Salobreñas a La Caleta, con 500 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

142. Cartero de Chillarón del Rey, con 500 pesetas.  
 143. Idem de Motos, con 500 pesetas.  
 144. Idem de Cutamilla, con 456,25 pesetas.  
 145. Idem de Escamilla, con 125 pesetas.  
 146. Peatón de Canredondo a Esplegare, con 750 pesetas.  
 147. Idem de Milmarcos a Guisena, con 450 pesetas.  
 148. Idem de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 900 pesetas.  
 149. Idem de Alienza a Ujados, con 912,50 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa.*

150. Peatón extrarradio de Irún, con 1.000 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Huelva.*

151. Cartero de la estación de Almonaster-Cortegana, con 365 pesetas.  
 152. Idem de Hinojales, con 187,50 pesetas.  
 153. Idem de Los Marinés, con 500 pesetas.  
 154. Peatón de Galaroza a Valdelarco, con 250 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

155. Cartero de Riglos, con 700 pesetas.  
 156. Idem de Valcarlos, con 200 pesetas.

157. Idem de Berdún, con 300 pesetas.  
 158. Idem de Orna, con 625 pesetas.  
 159. Idem de Poleñino, con 500 pesetas.  
 160. Idem de Pueyo de Santa Cruz, con 200 pesetas.  
 161. Peatón de Puy de Cineca a Salinas y El Salinar, con 750 pesetas.  
 162. Idem de Graus a Erdao, con 884,68 pesetas.  
 163. Idem de Luzás a Monesma, con 1.250 pesetas.  
 164. Idem de Martes a Ruesta, con 875 pesetas.  
 165. Idem de Vicien a Tabernas de Isuela, con 500 pesetas.

*Provincia de Jaén.*

166. Cartero de Cambil, con 500 pesetas.  
 167. Idem de Garcies, con 250 pesetas.  
 168. Idem de Catena, con 125 pesetas.  
 169. Peatón de la estación de Baeza (extrarradio), con 1.000 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

170. Peatón de Villanueva de la Reina a la estación, con 500 pesetas.

*Provincia de León.*

171. Cartero de Gimanes de la Vega, con 456,25 pesetas.  
 172. Idem de Cañpasas, con 456,25 pesetas.  
 173. Idem de Cobón, con 500 pesetas.  
 174. Idem de Santibáñez, con pesetas 312,50.  
 175. Idem de Sobrado de Aguiar, con 250 pesetas.  
 176. Idem de Rodiezmo, con 365 pesetas.  
 177. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.  
 178. Peatón de Camposillo a Solla, sin sueldo.  
 179. Idem de Senra a Sabugo, con 650 pesetas.  
 180. Idem de Boñar a la estación, con 750 pesetas.  
 181. Idem de Encinedo a La Baña, con 850 pesetas.  
 182. Idem de Peranzanes a Corbón del Sil, con 1.100 pesetas.  
 183. Idem de Ventas de San Juan a Voses, con 500 pesetas.  
 184. Idem del extrarradio de León, con 1.450 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Lérida.*

185. Cartero de Maladamunt, con 150 pesetas.  
 186. Idem de Albi, con 187,50 pesetas.  
 187. Idem de Cornellana, con pesetas 212,50.  
 188. Idem de Montoliu de Cervera, con 187,50 pesetas.  
 189. Idem de Corbins, con 300 pesetas.  
 190. Idem de La Rápita, sin sueldo.  
 191. Idem de Salardú, con 1.000 pesetas.  
 192. Peatón de Cantó a Pallerols, con 1.125 pesetas.

193. Idem de Pons a Pladogant, con 650 pesetas.  
 194. Idem de Rivera de Cardós a Tabascán, con 812 pesetas.  
 195. Idem de Tragón de Noguera a Alberola, con 500 pesetas.  
 196. Idem de Viella a Tredos, con 1.500 pesetas.  
 197. Idem de Cervera a Montornés, con 1.300 pesetas.  
 198. Idem de Isona a Abellá de la Conca, con 550 pesetas.  
 199. Idem de Pont de Bar a Querforadat, con 800 pesetas.  
 200. Idem de Tuixent a Adrahent, con 925 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

201. Mozo de carga de Correos en la Central de Haro, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 202. Cartero de Cuzcurrita, con 250 pesetas.  
 203. Idem de Gimileo, con 165 pesetas.  
 204. Idem de Hormilla, con 250 pesetas.  
 205. Idem de Medrano, con 365 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

206. Cartero de Guntín, con 365 pesetas.  
 207. Idem de Seoane (Munforte), con 250 pesetas.  
 208. Idem de Sixto, sin sueldo.  
 209. Idem de Cañday, con 400 pesetas.  
 210. Idem de Santiago de Acebo, con 150 pesetas.  
 211. Idem de Villamar (Ayuntamiento de Barreiros), con 200 pesetas.  
 212. Idem de Asma (Carballedo), con 500 pesetas.  
 213. Idem de Begonte, con 125 pesetas.  
 214. Idem de Lamas de Moreira, con 125 pesetas.  
 215. Idem de Pacios de la Sierra, con 750 pesetas.  
 216. Idem de Paz, con 250 pesetas.  
 217. Idem de Penela, con 365 pesetas.  
 218. Idem de San Julián de Rubias, con 125 pesetas.  
 219. Peatón de Sampayo de Cubilledo a Baleira, con 400 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

220. Mozo de carga de Correos en la Administración del Correo Central, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 221. Dos Mozos de carga de Correos, afecto al servicio de carga de la Estafeta de Alcance de la estación del Norte, dependientes de la Administración del Correo Central, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 222. Cuatro Mozos de carga de Correos, afectos al servicio de carga de la Estafeta de Alcance de la estación del Mediodía, dependiente de la Administración de Correos Central, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

223. Cartero de la barriada de Moratalaz, con 475 pesetas.  
 224. Idem de Daganzo de Arriba, con 706,25 pesetas.  
 225. Idem de Fuencarral, con 500 pesetas.  
 226. Idem de Los Molinos, con 625 pesetas.  
 227. Peatón de Buitrago a Brajos, con 500 pesetas.  
 228. Idem de Chezas de la Sierra a Manzanares el Real, con 750 pesetas.  
 229. Idem de El Escorial a Cañada, con 332 pesetas.  
 230. Tres Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Málaga.*

231. Cartero de Canilla de Albalda, con 300 pesetas.  
 232. Idem de Ojén, con 437,50 pesetas.  
 233. Idem de Carratraca, con 350 pesetas.  
 234. Idem de Sierra de Yeguas, con 312,50 pesetas.  
 235. Idem de la estación de Archidona, con 250 pesetas.  
 236. Idem de Cortijo de Artola, con 300 pesetas.  
 237. Idem de Faraján, con 500 pesetas.  
 238. Idem de Igualaja, con 500 pesetas.  
 239. Idem de la estación de Montejaque, sin sueldo.  
 240. Idem de Villanueva de Cauche, con 1.250 pesetas.  
 241. Cartero de Villanueva del Trabuco, con 250 pesetas.  
 242. Idem de La Víbora, con 300 pesetas.  
 243. Peatón de Monda a Coin, con 600 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

244. Cartero de El Beal, con 365 pesetas.  
 245. Mozo de carga de Correos en la Central de Cartagena, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 246. Peatón de Mazarrón a Saladillo, con 750 pesetas.  
 247. Idem de Balsicas a Mirador, con 375 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

248. Cartero de Abaurrea Alta, con 250 pesetas.  
 249. Idem de Abaurrea Baja, con 250 pesetas.  
 250. Idem de Artajo, con 750 pesetas.  
 251. Idem de Azeona, con 365 pesetas.  
 252. Peatón de Monreal a Mugeltajarra, con 700 pesetas.  
 253. Idem de Jaurrieta a Abaurrea Alta, con 500 pesetas.  
 254. Idem de Jaunsarás a Latasa, con 625 pesetas.  
 255. Idem de Urroz a la estación, con 600 pesetas.

*Provincia de Orense.*

256. Cartero de Lago, con 500 pesetas.

257. Idem de Novoa, con 250 pesetas.  
 258. Idem de Armáriz, con 300 pesetas.  
 259. Idem de Berredo (Santa Eulalia), con 250 pesetas.  
 260. Idem de Gudín, con 250 pesetas.  
 261. Idem de Moura, con 365 pesetas.  
 262. Idem de Los Peares, con 600 pesetas.  
 263. Idem de Pereira (Entrino), con 250 pesetas.  
 264. Idem de San Justo (Avión), con 250 pesetas.  
 265. Idem de Vereca, con 187,50 pesetas.  
 266. Peatón de Baños de Molgas y Puente Ambia (en caballería), con 906 pesetas.  
 267. Idem de Bouzas a Beariz, con 250 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

268. Dos Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Oviedo, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 269. Cartero de Caldones, con 1.000 pesetas.  
 270. Idem de Olloniego, con 365 pesetas.  
 271. Idem de Villaoril, sin sueldo.  
 272. Idem de Folgueras de Cornás, sin sueldo.  
 273. Idem de Viyao, con 250 pesetas.  
 274. Idem de Blimea, con 500 pesetas.  
 275. Idem de Corias (Pravia), con 1.000 pesetas.  
 276. Idem de Posada (Llanes), con 500 pesetas.  
 277. Idem de Salinas (Castrillón), con 365 pesetas.  
 278. Idem de San Esteban de las Cruces, con 365 pesetas.  
 279. Idem de Sandamias, con pesetas 187,50.  
 280. Idem de Tornín, con 250 pesetas.  
 281. Idem de Trasona, con 500 pesetas.  
 282. Peatón de Collada a Riosa, con 1.250 pesetas.  
 283. Idem de Marentes a Ríodeporcos, con 600 pesetas.  
 284. Idem de Obona a San Fructuoso, con 700 pesetas.  
 285. Idem de Vívoli a Viego, con 365 pesetas.  
 286. Idem de Arenas a Arangas, con 365 pesetas.  
 287. Idem de San Claudio a Encampero, con 1.000 pesetas.  
 288. Idem del Condado a La Ferrera, con 500 pesetas.  
 289. Idem de Pola de Allande a Bendón, con 1.400 pesetas.  
 290. Idem de Pola de Lena a Villallana, con 400 pesetas.  
 291. Idem de Salas a Malleza, con 650 pesetas.  
 292. Idem de Sama a La Nueva, con 1.000 pesetas.  
 293. Idem de Vegadeo a Porto (estación), con 1.000 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

294. Cartero de Villorico, con 200 pesetas.

295. Idem de Cardaño de Abajo, con 600 pesetas.  
 296. Idem de La Lastra, con 200 pesetas.  
 297. Idem de Monzón, con 500 pesetas.  
 298. Peatón de San Cebrián de Campos a Villanueva del Río, con 750 pesetas.  
 299. Idem de Aguilar de Campoo a Vallespino, con 750 pesetas.  
 300. Idem de Antigüedad a Espinosa de Cerrato, con 900 pesetas.  
 301. Idem de Cervera de Pisuerga a la estación de Vado-Cervera, con 365 pesetas.  
 302. Idem de Fuentes de Nava a Autilla del Campo, con 400 pesetas.  
 303. Idem de Revenga a Lomas, con 500 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

304. Cartero de Agaete, con 250 pesetas.  
 305. Idem de Costa de los Bañadores, con 250 pesetas.  
 306. Idem de Arténara, con 250 pesetas.  
 307. Idem de Tarifa Alta, con 150 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

308. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Pontevedra, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 309. Cartero de Antas, con 187,50 pesetas.  
 310. Idem de Sobrada, con 125 pesetas.  
 311. Idem de Gesteira, con 125 pesetas.  
 312. Idem de Golada, con 125 pesetas.  
 313. Idem de Ramallosa, con 125 pesetas.  
 314. Peatón de Redondela a Lazareto de San Simón, con 327,50 pesetas.  
 315. Idem de Mondariz a Sabadines, con 365 pesetas.  
 316. Idem del extrarradio de la estación de Marín, con 1.000 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Salamanca.*

317. Cartero de Corbácer, con 365 pesetas.  
 318. Idem de Juzbago, con 365 pesetas.  
 319. Idem de Llen, con 365 pesetas.  
 320. Idem de Membribe, con 500 pesetas.  
 321. Idem de Omedilla, con 365 pesetas.  
 322. Idem de Nava de Sotrobal, con 150 pesetas.  
 323. Idem de Navacarros, con 125 pesetas.  
 324. Idem de El Payo, con 500 pesetas.  
 325. Peatón de Veguillas a Alcazaren, con 800 pesetas.  
 326. Idem de Guijuelo a la estación, con 1.000 pesetas.  
 327. Idem de Babilafuente a Moniño, con 250 pesetas.

328. Idem de Cantalapiedra a la estación, con 625 pesetas.  
 329. Idem de Salamanca a Las Torres, con 650 pesetas.

*Provincia de Santaªder.*

330. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Santander, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 331. Cartero de Güemes, con 400 pesetas.  
 332. Idem de Montesclaros, con 180 pesetas.  
 333. Idem de Pesaguero, con 400 pesetas.  
 334. Peatón de Cabezón de la Sal a Ontoria, con 200 pesetas.  
 335. Idem de San Vicente de la Barquera a la estación, con 750 pesetas.  
 336. Idem de Unquera a Helgueras, con 375 pesetas.

*Provincia de Segovia.*

337. Cartero de Cedillo de la Torre, con 500 pesetas.  
 338. Idem de Bernuy de Porreros, con 600 pesetas.  
 339. Idem de Aldeasoña, con 365 pesetas.  
 340. Idem de Balisa, con 500 pesetas.  
 341. Idem de Laguna de Contreras, con 500 pesetas.  
 342. Idem de Marugán, con 550 pesetas.  
 343. Cartero de Caserío de Parraces, sin sueldo.  
 344. Peatón de Fuentepelayo a Pinarnegrillo, con 375 pesetas.  
 345. Idem de Sacramenia a Cuevas de Provanco, con 500 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

346. Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Sevilla, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 347. Cartero de Puebla de Los Infantes, con 500 pesetas.  
 348. Idem de Fábrica del Pedroso, con 500 pesetas.  
 349. Idem de Puebla del Río, con 300 pesetas.  
 350. Peatón de Camas a la estación, con 750 pesetas.  
 351. Idem de Juan Antón a Juan Gallego, con 750 pesetas.  
 352. Idem de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 750 pesetas.  
 353. Idem de La Luisiana a la estación, con 500 pesetas.

*Provincia de Sofía.*

354. Cartero de Alentisque, con 750 pesetas.  
 355. Peatón de Caracena a Castro, con 750 pesetas.  
 356. Idem de Huérteles a Fuentes de San Pedro, con 250 pesetas.  
 357. Idem de San Pedro Menrique a Taniñe, con 250 pesetas.  
 358. Idem de Radona a Romanillos de Medinacell, con 750 pesetas.  
 359. Idem de La Rasa a Enebral, con 400 pesetas.  
 360. Idem de Yanguas a La Vega, con 400 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

361. Mozo de carga de Correos en la Central de Reus, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)  
 362. Cartero de Mora la Nueva, con 250 pesetas.  
 363. Idem de Aguiló, con 365 pesetas.  
 364. Idem de Constantí, con 750 pesetas.  
 365. Idem de Arrabal de Regues, con 400 pesetas.  
 366. Peatón de Manlleu a Montagut, con 500 pesetas.  
 367. Idem de Mora la Nueva a Rasquera, con 1.200 pesetas.  
 368. Idem de Puigtiños a estación de Salomó, con 456,25 pesetas.  
 369. Dos peatones del extrarradio de Tortosa, a 1.250 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)  
 370. Dos idem del extrarradio de Tarragona, a 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Tenerife.*

371. Cartero de Almáciga, con 125 pesetas.  
 372. Idem de Genovés, con 700 pesetas.  
 373. Idem de Hermigua de Abajo, con 187,50 pesetas.  
 374. Peatón del extrarradio de Santa Cruz de Tenerife, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 38 de esta relación.)

*Provincia de Teruel.*

375. Peatón de Linares a Valde-linares, con 850 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

376. Cartero de Montesclaros, con 500 pesetas.  
 377. Idem de Navaltoril, con 750 pesetas.  
 378. Peatón de El Membrillo a Las Herencias, con 550 pesetas.  
 379. Idem de Menasalbas a las Navillas, con 750 pesetas.  
 380. Idem de Fuensalida a El Portillo, con 500 pesetas.  
 381. Idem de Torrecilla de la Jara a la Fresneda, con 400 pesetas.  
 382. Idem de Villaluenga a la estación, con 500 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

383. Cartero de Jaraco, con 250 pesetas.  
 384. Idem de Llanera de Banos, con 500 pesetas.  
 385. Idem de Rotglá-Corvera, con 365 pesetas.  
 386. Idem de Torre Alta, con 125 pesetas.  
 387. Idem de Torrella, con 500 pesetas.  
 388. Idem de Ayacor, con 125 pesetas.  
 389. Idem de Betera, con 500 pesetas.  
 390. Idem de Sollana, con 250 pesetas.  
 391. Peatón de Albuñique a la estación, con 1.000 pesetas.

392. Idem de Gandía a Dainuz, con 400 pesetas.

*Provincia de Valladolid.*

393. Cartero de Coruñeses, sin sueldo.

394. Idem del Campillo, con 500 pesetas.

395. Idem de Ciguñuela, con 250 pesetas.

396. Idem de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.

397. Idem de San Pedro Latarece, con 500 pesetas.

398. Idem de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas.

399. Peatón de Mota del Marqués a San Pelayo, con 1.000 pesetas.

400. Idem de Tudeia de Duero a la estación, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

401. Cartero de Urberuaga de Ubiola, sin sueldo.

402. Idem de Gueñes, con 365 pesetas.

403. Idem de la estación de Iraurregui, con 187,50.

404. Idem de Maruri, con 125 pesetas.

405. Idem de Yurreta, con 125 pesetas.

406. Peatón de la estación de Traslaviña, con 1.200 pesetas.

407. Idem de Bilbao a límite de Begoña, con 1.500 pesetas.

408. Idem de Lequeitio a Mondéjar, con 250 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

409. Cartero de Villalonso, con 365 pesetas.

410. Idem de San Miguel del Valle, con 250 pesetas.

411. Idem de Villalba de la Lampreana, con 250 pesetas.

412. Idem de Celabor, con 130 pesetas.

413. Peatón de Fuentesauco a Madrid, con 750 pesetas.

414. Idem de Tábara a San Martín de Tábara, con 600 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

415. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

416. Cartero de Calatorao, con 500 pesetas.

417. Idem de Rueda de Jalón, con 250 pesetas.

418. Idem de Osera de Ebro, con 468,75 pesetas.

419. Idem de Garrapinillos, sin sueldo.

420. Idem de Isuerre, con 150 pesetas.

421. Idem de Chiprana, con 625 pesetas.

422. Idem de Terrer, con 250 pesetas.

423. Peatón de Caspe a Val de la Herradura, con 1.200 pesetas.

424. Idem de Miraflores a Zaragoza, con 750 pesetas.

425. Idem de Muel a Mozota, con 187,50 pesetas.

426. Idem de la Prediguera a Fariate, con 900 pesetas.

427. Idem de Belchite a Codos, con 500 pesetas.

428. Idem de Fayón a Mequinez, con 1.062,50 pesetas.

429. Idem de Jarque a Caiceza, con 500 pesetas.

*Protectorado de España en Marruecos.*

430. Mozo de carga de Correos en la Central de Melilla, con 1.500 pesetas. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.)

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías, tienen obligaciones propias de peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

431. Veintiocho repartidores de Telégrafos, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*Beneficencia general.*

432. Dos Mozos de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a dos pesetas diarias de jornal (primera categoría).

433. Cinco Mozos enfermeros del Hospital de la Princesa (Madrid), a dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

434. Dos Enfermeros del Manicomio de Santa Isabel (Leganés—Madrid), a tres pesetas diarias, comida y habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Audiencia territorial de Valencia.*

435. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

*Audiencia provincial de Logroño.*

436. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Alicante.*

437. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego (Alicante).*

438. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca.*

439. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada (León).*

440. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan (León).*

441. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros (Logroño).*

442. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero (Oviedo).*

443. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Albox (Almería).*

444. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Puebla de Obando (Badajoz).*

445. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Cédillo (Cáceres).*

446. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Betanzos (La Coruña).*

447. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Abanilla (Murcia).*

448. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel y 300 pesetas de gratificación, asignadas por el Ayuntamiento (segunda categoría).

*Juzgado municipal del Castillo de las Guardas (Sevilla).*

449. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Huévar (Sevilla).*

450. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Ayelo de Malferit (Valencia).*

451. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Pedreguer (Alicante).*

452. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Percibirá, además, 200 pesetas anuales de los fondos municipales.

*Juzgado municipal de Cedeira (Coruña).*

453. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA  
*Intendencia general militar.*

454. Mozo de almacenes de primera clase (Hospital Militar de Guadala-

jara), con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría).

455. Dos Subllaveros de Prisiones Militares de Madrid, a 865 pesetas anuales y casa-habitación (segunda categoría). Deberán sufragarse, por su cuenta, el uniforme.

456. Celador de edificios militares del Campo de Instrucción de Rad de Lasnen (Logroño), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

457. Mozo de servicio de la Plana menor administrativa del Hospital Militar de Mahón (Baleares), con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría).

458. Celador de edificios militares del Cuartel de San Francisco (Orense), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

459. Mozo de servicio de la Plana menor de Intendencia en el Hospital Militar de Burgos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

460. Maquinista mecánico-electricista, encargado del lavadero del Hospital Militar de Zaragoza, con diez pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los oficios de maquinista y mecánico-electricista.

461. Cuatro Enfermeros civiles del Hospital Militar de Tetuán (Protectorado de España en Marruecos), a 7,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

462. Enfermero civil, con 8,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad y ser moro naturalizado español.

#### MINISTERIO DE MARINA

463. Portero del Hospital Militar de Marina de El Ferrol (La Coruña), con 6,50 pesetas diarias. Tiene derecho al aumento de 0,50 pesetas por día en concepto de quinquenio hasta obtener el jornal máximo de ocho pesetas. (Segunda categoría.) No tiene derecho a haber pasivo ni vivienda en el Hospital.

464. Mozo de oficios del Ministerio de Marina, con 2,795 pesetas anuales y el aumento de sueldo de 250 pesetas anuales al contar con diez años de servicios prestados en la Armada y en el Ejército, y el de otras 250 pesetas, también anuales, al contar veinte. (Segunda categoría.) Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada.

465. Sirviente de oficinas administrativas de la Intendencia del Departamento de San Fernando (Cádiz), con 2,340 pesetas anuales y 250 pesetas de aumento por años de servicio. (Segunda categoría.) Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada.

466. Mozo de Laboratorio de los Departamentos centrales, con 2,795 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de las prácticas ordinarias de Laboratorio. Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada.

467. Mozo del Laboratorio de San Fernando, con 2,795 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de las prácticas de Laboratorio. Serán

preferidos los individuos procedentes de la Armada.

468. Peón caminero para la conservación del camino que conduce al Semáforo de Tarifa (Cádiz), con 1,560 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

469. Guarda nocturno del Museo Nacional de Arte Moderno (Madrid), con 1.500 pesetas de gratificación anual. (Primera categoría.)

470. Peón jardinero del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, con 1.109,37 pesetas. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

471. Peón jardinero del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, con 984,41 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

472. Portero-mozo del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, con 900 pesetas anuales de gratificación. (Primera categoría.)

473. Vigilante-mozo del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, con 750 pesetas de jornal anual. (Primera categoría.)

474. Conserje-mozo de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz, con 1.625 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

475. Auxiliar Secretaría y encargado de la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, con 1.000 pesetas anuales de gratificación. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal saber catalogación y ordenación de Bibliotecas, nociones biográficas sobre pintores, monumentos y conocimientos de los Reglamentos y disposiciones para el funcionamiento de las Academias provinciales de Bellas Artes.

476. Electricista encargado del servicio en el Ministerio, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

#### PROVINCIA DE ALAVA

##### Ayuntamiento de Vitoria.

477. Dos Guardias municipales nocturnos, a 2.200 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

478. Dos barrenderos, a cinco pesetas diarias de jornal. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Lagrán.

479. Alguacil, con 110 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### PROVINCIA DE ALBACETE

##### Ayuntamiento de Bonete.

480. Encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de La Gineta.

481. Guarda de campo, con 812,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

482. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Hellín.

483. Conductor auto-cuba. servi-

cios riegos e incendios, con 2.400 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

484. Ayudante del conductor auto-cuba, servicios de incendios, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría.)

485. Dos auxiliares de barrenderos, a 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

486. Dos Guardas rurales, a 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría.)

487. Alguacil pedanía Canoariz, con 250 pesetas anuales. (Primera categoría.)

488. Alguacil pedanía Camarillas, con 250 pesetas anuales. (Primera categoría.)

489. Guarda Parque bomberos, con 1.277 pesetas anuales. (Primera categoría.)

490. Tres Agentes recaudación de arbitrios, con 1.440 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Minaya.

491. Sereno, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Montalvos.

492. Alguacil-voz pública, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá 0,50 pesetas por cada bando.

##### Ayuntamiento de Osa de Montiel.

493. Vigilante nocturno, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Paterna del Madero.

494. Alguacil, con 650 pesetas anuales. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de La Roda.

495. Guardia policía servicio nocturno, con 1.125 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad.

496. Jefe de Policía urbana servicio nocturno, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad.

497. Encargado del Cementerio, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

498. Jardinero, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal conocimientos de arboricultura y jardinería.

499. Barbero del Asilo Hospital, con 120 pesetas anuales. (Primera categoría.) Poseer el oficio, acreditado por medio de certificado legal.

500. Maestro de obras, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal ser maestro albañil y capacidad para dirigir obras, según proyectos, certificado por un Arquitecto.

##### Ayuntamiento de Socovos.

501. Guardia municipal, con 740 pesetas anuales de sueldo. (Primera categoría.)

##### Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.

502. Dos Guardias municipales, con 1.100 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

503. Sereno, con 1.100 pesetas anuales. (Primera categoría.)



504. Alguacil 2.º, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Tobarra.*

505. Cartero municipal, con 1.450 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de tracción mecánica.

506. Peón de calles, con 1.250 pesetas anuales. (Primera categoría.)

507. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

508. Peón público, con 1.250 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Valdeganga.*

509. Auxiliar Escuela de niños, con 450 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

510. Guarda temporero de campo, con 270 pesetas por los tres meses de servicio de Agosto, Septiembre y Octubre. (Primera categoría.)

511. Encargado de la máquina de abastecimiento de aguas, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

512. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Villamalea.*

513. Alguacil, con 550 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE ALICANTE

*Diputación provincial de Alicante.*

514. Enfermero de segunda del Hospital provincial, con tres pesetas diarias. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Alicante.*

515. Peón sepulterero, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Alcalalí.*

516. Recaudador, con el 3 por 100 de cobranza. (Primera categoría.) Prestará fianza con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

517. Guarda de campo, con 143,75 pesetas mensuales. (Primera categoría.) Percibirá el sueldo y prestará servicio los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de cada año.

*Ayuntamiento de Cartalla.*

518. Guardia municipal, con 1.255 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Campello.*

519. Vigilante nocturno, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

520. Vigilante nocturno, con 450 pesetas anuales. (Primera categoría.)

521. Guardia municipal de campo, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

522. Guardia municipal de campo, temporero, con 125 pesetas mensuales. (Primera categoría.) No es cargo permanente y fijo.

*Ayuntamiento de Cocentaina.*

523. Dos Guardias municipales, a 1.400 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

524. Ordenanza Secretaría, con 540 pesetas anuales. (Primera categoría.)

525. Sepulterero, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

526. Encargado limpieza pública, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

527. Portero del Matadero, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Castell de Castells.*

528. Dos Guardas rurales, a 912 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Monforte del Cid.*

520. Escribiente de Secretaría, con 1.350 pesetas anuales. (Tercera categoría.)

*Ayuntamiento de Monóvar.*

530. Vigilante nocturno, con 1.080 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Muro de Alcoy.*

531. Cabo Guardas de campo, con 1.590,25 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

532. Dos Guardas de campo, a pesetas anuales 1.493,80. (Primera categoría.)

533. Encargado de limpieza pública, con 1.277,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

534. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

535. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Torreveja.*

536. Agente de la Guardia municipal nocturna, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE ALMERIA

*Consejo provincial de Fomento de Almería.*

537. Portero-Ordenanza, con 1.100 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecanografía.

*Ayuntamiento de Almería.*

538. Jardinero, número 1, con 3,75 pesetas de jornal diario. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

539. Dos operarios de Policía urbana, servicio de limpiezas, a cuatro pesetas diarias de jornal. (Primera categoría.)

540. Sepulterero Cañada de San Urbano, con dos pesetas diarias de jornal. (Primera categoría.)

541. Ayudante regadera mecánica número 2, con cuatro pesetas diarias de jornal. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal tener conocimientos de mecánica y poseer carnet de conductor.

542. Conserje Cementerio de San José, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Albox.*

543. Guarda servicio limpieza, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

544. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

545. Sereno barrio San Francisco, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

546. Encargado de la Fuente del Abasto, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Castro de Filabres.*

547. Guardia de a pie, campo y vega, con 912,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de María.*

548. Dos Alguaciles, a 950 pesetas anuales. (Primera categoría.)

549. Sereno, con 400 pesetas anuales. (Primera categoría.)

550. Encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

551. Escribiente temporero, con 1.100 pesetas anuales. (Tercera categoría.)

PROVINCIA DE AVILA

*Diputación provincial de Avila.*

552. Peón caminero, con 1.250 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.*

553. Voz pública, con 550 pesetas anuales. (Primera categoría.)

554. Alguacil anejo Ramacastañas, con 25 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres*

555. Alguacil primero y encargado del reloj, con 1.012,50 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibe 91,25 pesetas de gratificación anual por asistencia al Matadero.

556. Alguacil y cartero del Villar, con 75 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Poyales del Hoyo.*

557. Alguacil celador, con 350 pesetas anuales. (Primera categoría.)

558. Voz pública, con 75 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá además 0,40 pesetas por cada bando particular.

*Ayuntamiento de Serranillos.*

559. Alguacil, con 120 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada.*

560. Alguacil, con 85 pesetas anuales. (Primera categoría.) Tendrá obligación de custodiar en buenas condiciones el camino vecinal y la limpieza de la fuente pública. No exceder de cincuenta años de edad.

561. Guarda sepulterero, con 60 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de cincuenta años de edad.

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Accuchal.*

562. Cabo de la Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

563. Dos Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Cabeza la Vaca.*

564. Dos Guardias municipales.

1.003 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

565. Alguacil del Juzgado, con 365 pesetas anuales y derechos de Arancel. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Castilblanco.*

566. Dos Guardas rurales, a 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.*

567. Alguacil, con 637,68 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Maguilla.*

568. Guarda municipal, con 821,25 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Oliva de Jerez.*

569. Encargado de la limpieza del Ayuntamiento, con 182,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

570. Inspector municipal de Policía urbana, con 2.500 pesetas anuales. (Tercera categoría.)

*Ayuntamiento de Riesco.*

571. Guarda a pie, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría.)

572. Alguacil, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.*

573. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.277,50. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Santa María de los Barros.*

574. Guardia municipal, con tres pesetas diarias. (Segunda categoría.)

575. Guarda sepulturero, con tres pesetas diarias. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

*Ayuntamiento de los Santos de Maimona.*

576. Barrendero, con 720 pesetas anuales. (Primera categoría.)

577. Albañil, con 1.170 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

*Ayuntamiento de Usagre.*

578. Dos Guardias urbanos, a 1.450 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros y no exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

579. Guarda sepulturero, con pesetas anuales 1.277,50. (Primera categoría.) Tendrá obligación de hacer los servicios de riego y ornamentación.

*Ayuntamiento de Villar del Rey.*

580. Recaudador, con 2.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento

*Ayuntamiento de Fuente del Arco.*

581. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

582. Alguacil voz pública, con 912 pesetas anuales. (Primera categoría.) Disfrutará de casa-habitación.

*Ayuntamiento de Hornuchos.*

583. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.260 pesetas anuales. (Primera categoría.) Prestarán 100 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Valle de la Serena.*

584. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE BALEARES

*Ayuntamiento de Ciudadela.*

585. Vigilante de Consumos, con 3,66 pesetas de jornal diario. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Lloseta.*

586. Sepulturero, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Lluchmayor.*

587. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Mahón.*

588. Suplente de Sereno, con 70 pesetas anuales. (Primera categoría.)

589. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardázar.*

590. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Barcelona.*

591. Receptor de entradas del Matadero, con 3.620 pesetas anuales. (Tercera categoría.) No exceder de cuarenta años de edad.

592. Guardia de Policía urbana, con 3.094 pesetas anuales. (Segunda categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

593. Tres Mozos de Mercado, a 59,50 pesetas semanales. (Primera categoría.) No exceder de cuarenta años de edad.

594. Encargado brigada alcantarillado del ensanche, con 65 pesetas semanales. (Segunda categoría.) No exceder de cuarenta años de edad.

595. Lampista de la brigada de fontanería del ensanche, con 65 pesetas semanales. (Segunda categoría.) No exceder de cuarenta años de edad.

596. Treinta y tres hombres de segunda, a 60 pesetas semanales. (Segunda categoría.) No exceder de treinta años de edad y no hallarse comprendido en el cuadro de exenciones del Reglamento del Cuerpo. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros, poseer uno de los oficios del ramo de construcción o haber sido marinero más de cinco años.

597. Diez y seis chófers de segunda, a 65 pesetas semanales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica y el carnet de conductor. No exceder de treinta y cinco años de edad.

598. Ajustador, con 78 pesetas semanales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el oficio. No exceder de treinta y cinco años de edad.

599. Forjador, con 78 pesetas semanales. (Segunda categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el oficio. No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Arenys de Mar.*

600. Mozo de limpieza del Mercado, con 7,15 pesetas diarias. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Badalona.*

601. Cinco Guardias municipales, a 9,20 pesetas diarias durante trescientos trece días del año. (Segunda categoría.) Los propuestos deberán costearse el uniforme.

602. Cobrador de arbitrios, con 3.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

603. Dos peones brigada sanitaria, a siete pesetas diarias. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Balsareny.*

604. Sereno, con lo que perciba de los vecinos (Primera categoría.) Prestará interinamente otros servicios compatibles con el cargo, gratificado por el Ayuntamiento.

*Ayuntamiento de Berga.*

605. Sereno, con 1.875 pesetas anuales. (Primera categoría.)

606. Encargado del reloj público, con 588 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Calella.*

607. Dos Guardias segundas de Orden público y auxiliares de la recaudación, a 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

608. Encargado limpieza del Matadero y plaza, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Mataró.*

609. Ayudante conserje Matadero, con 2.390 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Manlleu.*

610. Tres Serenos suplentes, a 60 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad. Prestarán servicio una noche cada mes y las que corresponda en sustitución del propietario, percibiendo cinco pesetas por cada una de ellas.

*Ayuntamiento de Orrius.*

611. Alguacil, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Puigreig.*

612. Sereno, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Sabadell.*

613. Peón del Matadero, con 8,50 pesetas diarias. (Segunda categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de manejo de hacha y romana y entender el catalán.

*Ayuntamiento de San Pedro de Rivás.*

614. Alguacil, con 1.734 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Vilanova de San.*

615. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 370 pesetas anuales como Alguacil del Ayuntamiento y derechos de Arancel como Alguacil de Juzgado municipal. Entender el catalán. (Segunda categoría.)

## PROVINCIA DE BURGOS

*Diputación provincial de Burgos.*

616. Enfermero del Hospital provincial, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Burgos.*

617. Guarda de paseos, con 5,25 pesetas diarias. (Primera categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad. Justificar por certificado legal hallarse vacunado recientemente. Tendrá obligación de pertenecer el Montepío de Empleados municipales.

*Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.*

618. Alguacil, Guarda jurado Policía municipal, con 1.277,50 pesetas anuales. (Segunda categoría.) Tendrá a su cargo la cobranza de impuestos, así como cualquier otro cometido que se le encomiende, y prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Miranda de Ebro.*

619. Guardia municipal nocturno, con 1.800 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón.*

620. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Santa María del Campo.*

621. Guarda municipal del campo, con 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Solarana.*

622. Guarda, con 800 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Torduelles.*

623. Guarda jurado a pie, con 700 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Villafruela.*

624. Alguacil encargado del reloj, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

## PROVINCIA DE CACERES

*Diputación provincial de Cáceres.*

625. Dos enfermeros de la Casa de Salud provincial, a 1.500 pesetas anuales. (Segunda categoría.) No exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.*

626. Sepulturero, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá además derechos de enterramiento.

*Ayuntamiento de Coria.*

627. Cuatro Guardas rurales, a 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría.)

628. Dos Serenos, a 850 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Santiago del Campo.*

629. Alguacil, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

630. Guardia municipal urbano, con 930 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

631. Recaudador de arbitrios, con 400 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.*

632. Guarda, con 912,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

633. Encargado reloj, con 50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

634. Voz pública, sin sueldo. (Primera categoría.) Percibirá una peseta por cada bando extraoficial, y por los oficiales los aprovechamientos de policía urbana.

*Ayuntamiento de Valdeobispo.*

635. Enterrador, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Villar del Pedroso.*

636. Voz pública, con 75 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá 0,50 pesetas por cada pregón particular.

637. Alguacil para el anejo Navatrasierra, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá 0,50 pesetas por cada pregón particular.

*Ayuntamiento de Zarza la Mayor.*

638. Relojero, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

639. Guardia municipal, con 825 pesetas anuales (segunda categoría.)

640. Alguacil-portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Botija.*

641. Guarda rural, con 344 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Campo Lugar.*

642. Alguacil, con 912 pesetas anuales (primera categoría.)

643. Guarda, con 912 pesetas anuales (primera categoría.)

644. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Montánchez.*

645. Guardia municipal, con pese-

tas anuales 1.004,37 (segunda categoría.)

646. Sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría.)

## PROVINCIA DE CADIZ

*Diputación provincial de Cádiz.*

647. Sirviente del Manicomio provincial en Cádiz, con 900 pesetas anuales en concepto de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Conil de la Frontera.*

648. Vigilante de segunda de arbitrios, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

649. Cabo de la Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas anuales (tercera categoría.)

650. Subcabo de la misma, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría.)

651. Ocho Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Grazalema.*

652. Vigilante de arbitrios, con 730 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Olvera.*

653. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría.)

654. Encargado del Matadero, con 730 pesetas anuales (primera categoría.)

655. Guardaaguas, con 1.465 pesetas anuales (primera categoría.)

656. Fontanero, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal que posee el oficio, y serán de su cuenta el estafío y gasolina para reparaciones.

657. Barrendero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría.)

658. Barrendero del Mercado, con 500 pesetas anuales (primera categoría.)

659. Peón caminero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría.)

660. Guardaárboles, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría.)

*Ayuntamiento de Puerto Real.*

661. Cabo de la Guardia municipal, con 2.400 pesetas anuales (tercera categoría.)

662. Cuatro Guardias municipales, diurnos, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría.)

663. Guardia municipal, nocturno, con 4,00 pesetas diarias (segunda categoría.)

664. Cinco agentes de Consumos, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría.)

665. Ordenanza, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría.)

666. Dos jornaleros de jardines, a 3,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría.)

667. Mozo del cementerio, con 3,00 pesetas diarias de jornal (primera categoría.)

668. Peón de obras, con 3,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría.)

*Ayuntamiento de San Fernando.*

669. Dos vigilantes de Consumos, a 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

670. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Villabuena del Rosario.*

671. Guardia municipal, con pesetas anuales 882,50 (segunda categoría).

## PROVINCIA DE CASTELLON

*Ayuntamiento de Castellón.*

672. Peón barrendero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Burriana.*

673. Amortajador de cadáveres, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cabanes.*

674. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

675. Dos Guardas de campo, a 4 pesetas diarias (primera categoría).

676. Conserje del Cementerio, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

677. Encargado de los lavaderos con 180 pesetas anuales (primera categoría).

678. Encargado de la limpieza de la Casa Capitular, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

679. Vigilante nocturno, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, lo que recaude entre los vecinos.

*Ayuntamiento de Calig.*

680. Peón municipal, con 875 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Eslida.*

681. Guarda de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

682. Sereno, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además lo que recaude entre los vecinos.

*Ayuntamiento de Nules.*

683. Vigilante de Arbitrios, con 5 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

*Ayuntamiento de Onda.*

684. Alguacil-portero, con 1.700 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Rosell.*

685. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

686. Sereno, con 575 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Soneja.*

687. Dos Guardas de campo, a 1.247 pesetas anuales (primera categoría).

688. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

689. Recaudador de Arbitrios municipales, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca del Cid.*

690. Peón encargado de la limpieza pública, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vall D'Alba.*

691. Guarda de campo, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

692. Peón caminero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafanés.*

693. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Agudo.*

694. Guarda de campo a pie, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almagro.*

695. Conserje Escuelas Nacionales, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava.*

696. Guarda de campo, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cabecarados.*

697. Guarda de campo, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Infantes.*

698. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

699. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de las Labores.*

700. Empleado del teléfono, con 480 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 150 pesetas anuales de gratificación por la Compañía Telefónica Nacional.

701. Voz públicaregonero, con 30 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá derechos de pregón de vecinos, que se calculan en unas 60 pesetas anuales.

*Ayuntamiento de Puertollano.*

702. Guarda de paseos y jardines, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

703. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará servicio de día o de noche indistintamente. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de la Solana.*

704. Alguacil, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

705. Sereno, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcolca de Calatrava.*

706. Alguacil voz pública, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

707. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

708. Dos Serenos, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Diputación provincial de Córdoba.*

709. Doce Capataces camineros, con cinco pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar por certificado expedido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o el que haga sus veces, de la provincia de la residencia del solicitante; saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer sus cuentas con arreglo a los modelos oficiales. Saber dirigir una cuadrilla. Saber formular una denuncia y conocer los reglamentos de policía y conservación de carreteras. Efectuar y consolidar un bacheo y perfilar un trozo de paseo y cuneta; trazar una curva sobre el terreno y replantar obras de desagüe de pequeña sección.

*Ayuntamiento de Córdoba.*

710. Trece Barrenderos, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

711. Diez Mangueros, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

712. Seis Guardias, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla de 1,650 metros.

713. Cuatro Vigilantes del resguardo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

714. Recaudador de segunda, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.*

715. Vigilante arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

716. Sepulturero, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

717. Jardinero guarda del cementerio, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Baena.*

718. Ordenanza, cobrador administrador de Arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

719. Guardia municipal diurno, con 1.186 pesetas anuales (segunda categoría).

720. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

721. Ordenanza de oficinas, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

722. Dos Vigilantes de Administración de Arbitrios, a 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

723. Guarda rural montado, con 1.035 pesetas anuales de sueldo y 638,75 pesetas para manutención y desgastes del caballo, del que deberá proveerse antes de tomar posesión (primera categoría).

724. Guarda rural, con 1.035 pesetas anuales (primera categoría).

725. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

726. Bombero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

727. Fontanero, con 1.295 pesetas anuales (primera categoría); acreditar por certificado legal poseer el oficio.

*Ayuntamiento de Ferrán-Núñez.*

728. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

729. Dos Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

730. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mentoro.*

731. Peón de conservación de calles, con 1.976,25 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de poseer una caballería y atender a su manutención.

*Ayuntamiento de Pedroche.*

732. Dos Guardias municipales nocturnos, a 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Valenzuela.*

733. Oficial segundo de Secretaría, con 1.445 pesetas anuales (tercera categoría).

734. Dos Guardias municipales, a 821,25 pesetas anuales (segunda categoría).

735. Dos Guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

736. Guarda del cementerio, con 547,80 pesetas anuales (primera categoría).

737. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.*

738. Guardia, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

739. Encargado de conservación y reparación de caminos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

740. Encargado del cementerio y voz pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de abrir fosas y trasladar cádáveres y restos.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

*Diputación provincial de La Coruña.*

741. Celador de varones de la Casa provincial de Misericordia, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

742. Barbero de la Casa provincial de Misericordia, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

743. Acólito del Hospital provincial de Santiago, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

744. Peón caminero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bolanzos.*

745. Dos Alguaciles veedores, a 1.281 pesetas anuales (primera categoría).

746. Guardia municipal, con 1.098 pesetas anuales (segunda categoría).

747. Capataz de limpieza, con 1.281 pesetas anuales (segunda categoría).

748. Cantero municipal, con 1.281 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

749. Tres peones de limpieza, a 1.098 pesetas anuales (primera categoría).

750. Conserje del cementerio, con 1.830 pesetas anuales (segunda categoría).

751. Obrero distinguido de la cuadrilla de limpieza con 1.281 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Ferrol.*

752. Dos Guardias municipales de segunda, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1.670 metros y costearse el uniforme reglamentario de diario, que le reintegrará el Ayuntamiento después de dos años de servicio, sin haber disfrutado licencias mayores de un mes cada año.

*Ayuntamiento de Paderne.*

753. Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Almarcha.*

754. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Belmontijo.*

755. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

756. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Iniesta.*

757. Encargado de regir el reloj público de la villa, con 40 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

758. Encargado del teléfono, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

759. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

760. Tres Guardas urbanos, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

761. Guarda urbano, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

762. Encargado de la limpieza de las calles de la villa, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quintanar del Rey.*

763. Agente de Policía urbana, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

764. Encargado de la limpieza de la plaza de Abastos, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rozalén del Monte.*

765. Alguacil-Portero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

766. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sisante.*

767. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.*

768. Guarda rural jurado, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

769. Escribiente de segunda, con 800 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

*Ayuntamiento de Figueras.*

770. Vigilante recaudador de arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Fortiá.*

771. Alguacil, Campanero y Sepulturero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Port-Bou.*

772. Inspector Recaudador, con 2.400 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará 2.500 pesetas de fianza con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Percibirá además del sueldo 480 pesetas anuales para alquiler de la casa-habitación.

PROVINCIA DE GRANADA

*Diputación provincial de Granada.*

773. Enfermero del Hospital de San Juan de Dios, con 1.080 pesetas anuales y ración condimentada (primera categoría).

*Ayuntamiento de Granada.*

774. Segundo Inspector de Impuestos, con 2.416 pesetas anuales (segunda categoría).

775. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Castañés y Nieta.*

776. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Chauchina.*

777. Cabo de los Guardas de campo, con 1.460 pesetas anuales y gratificación anual de 530 pesetas (segunda categoría).

778. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

779. Encargado de la policía de los Cementerios, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

780. Encargado de la limpieza, con

1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huéscar.*

781. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

782. Sereno, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Loja.*

783. Vigilante de Impuestos, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

784. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Mecina Fondales.*

785. Guarda, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Moclin.*

786. Alguacil al servicio del Juzgado, con 277,10 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Motril.*

787. Portero-Macero, con 1.885 pesetas anuales (segunda categoría).

788. Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 2.750 pesetas anuales (tercera categoría).

789. Cabo de serenitos, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

790. Cuatro Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

791. Administrador del Matadero, con 3.920 pesetas anuales (tercera categoría).

792. Inspector de la Guardia rural, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

793. Vigilante de tránsito, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

794. Administrador de Arbitrios, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará 15.000 pesetas de fianza, con arregio a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

795. Dos Pesadores, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

796. Maestro de obras, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal posesión aptitud para el desempeño del cargo.

*Ayuntamiento de Otívar.*

797. Alguacil-portero, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pinos del Rey.*

798. Guarda municipal de campo, con 1.098 pesetas anuales (primera categoría).

799. Alguacil-portero, con 625 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Saleres.*

800. Guarda municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trévez.*

801. Representante en la capital, con 100 pesetas anuales (segunda categoría).

802. Agente ejecutivo, con los derechos de instrucción (segunda categoría).

803. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

804. Alguacil, con 265 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yator.*

805. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Zubia.*

806. Recaudador, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza, con arregio a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra.*

807. Agente, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Arcilla.*

808. Alguacil, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castejón de Henares.*

809. Guarda de a pie del término, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentelencina.*

810. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

*Ayuntamiento de Molina de Aragón.*

811. Auxiliar del encargado de limpieza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Ha de poseer y mantener una caballería y atender por su cuenta a las reparaciones y arreglo de aparejos.

*Ayuntamiento de El Olivar.*

812. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trillo.*

813. Guarda municipal jurado, a pie, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Yebes.*

814. Guarda jurado, a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

*Ayuntamiento de Rentería.*

815. Mozo de laboratorio, bombardino solista, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal posesión los conocimientos musicales de bombardino solista.

PROVINCIA DE HUELVA

*Ayuntamiento de Huelva.*

816. Celador de Policía urbana.

con seis pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal posesión una talla mínima de 1.700 metros.

*Ayuntamiento de Nerva.*

817. Aforador consumos, con seis pesetas diarias (primera categoría). Cesará caso de substituirse el impuesto.

818. Cabo consumos, con seis pesetas diarias (primera categoría). Cesará caso de substituirse el impuesto.

819. Alguacil, con 32 pesetas diarias (segunda categoría).

820. Cabo Guardia municipal, con 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

821. Tres Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Trigueros.*

822. Administrador de consumos y arbitrios, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 22.000 pesetas de fianza con arregio a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

823. Vigilante del resguardo de consumos, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

*Ayuntamiento de Barbastro.*

824. Vigilante de Arbitrios, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además un tercio de las multas que denuncie.

825. Práctico del Muelle, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal posesión el oficio de Matarife.

826. Sereno, con 100 pesetas mensuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

*Diputación provincial de Jaén.*

827. Enfermero de la Sección de dormentes del Hospital provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jaén.*

828. Portero-enfermero de la Casa de Socorro, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

829. Limpia calles, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

830. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castellar.*

831. Agente Arbitrios, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

832. Guarda municipal, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Chilluevar.*

833. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Higuera de Arjona.*

834. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).  
835. Encargado de la limpieza de la plaza, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huelma.*

836. Encargado del Cementerio, con 210 pesetas anuales (primera categoría).  
837. Inspector de vigilancia, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Jimena.*

838. Guarda municipal de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Linares.*

839. Cinco Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).  
840. Encargado de la limpieza de la plaza, con tres pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Marmolejo.*

841. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.186,25 (segunda categoría).  
842. Guarda de campo, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Orcera.*

843. Consejo del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).  
844. Ordenanza del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

845. Encargado limpieza Ayuntamiento, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

846. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Portones.*

847. Encargado de la limpieza de la vía pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torrecaballero.*

848. Tres Guardias municipales, a 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

849. Guardia municipal, con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

850. Guarda de paseos y jardines, con 547,44 pesetas anuales (primera categoría).

851. Tres Guardas de campo, a 1.341,25 pesetas anuales (primera categoría).

852. Matarife segundo, con 1.278 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

853. Matarife tercero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

854. Voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torres.*

855. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LEÓN

*Diputación provincial de León.*

856. Peón del camino del Egido, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

857. Chófer mecánico desinfecter del Instituto provincial de Higiene con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el carnet de conductor, conocimientos de motores de automóvil y de manejo de aparatos de desinfección.

858. Mozo de laboratorio, Capataz de desinfección y portero del Instituto de Higiene, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de manejo de aparatos de desinfección.

*Ayuntamiento de Gradefes.*

859. Portero alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Residirá en Gradefes y poseerá una callería para atender a los 21 pueblos del Ayuntamiento.

*Ayuntamiento de La Bañeza.*

860. Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría)

861. Empedrador, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de cantero.

862. Relojero de la Casa Consistorial, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

## PROVINCIA DE LERIDA

*Ayuntamiento de Arbeca.*

863. Fontanero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos del oficio y de manejo de bombas. Cuidará fuentes y cañerías y será vigilante de la limpieza pública.

864. Sereno municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Estarán a su cuidado los lavaderos públicos.

*Ayuntamiento de Miralcamp.*

865. Alguacil sereno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tragó de Noguera.*  
866. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

867. Guardia municipal de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Aldeanueva del Ebro.*

868. Encargado del cementerio y Sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castañares de Rioja.*

869. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pradajón.*

870. Dos Guardas rurales, a 450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Treviana.*

871. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).  
872. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Lugo.*

873. Obrero del servicio de alumbrado eléctrico, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal saber hacer instalaciones eléctricas.

874. Cobrador de exacciones, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y prestará 1.500 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

875. Cuatro Agentes para la inspección y vigilancia de exacciones, a 1.200 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Ayuntamiento de Alfoz de Castro de Oro.*

876. Portero, Alguacil y encargado del Depósito municipal, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Balbina.*

877. Recaudador, con 1.000 pesetas anuales y el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 7.263 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

878. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Barreiros.*

879. Recaudador de los arbitrios sobre puestos públicos en San Miguel de Reinante, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pantón.*

880. Recaudador del repartimiento de impuestos de Utilidades, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 11.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

*Ayuntamiento de Puebla de Brollón.*

881. Recaudador, con 1.439,37 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

882. Agente en la capital, con 200 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Triacastela.*

883. Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

884. Recaudador reparto utilidades, con el 3 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará

4.000 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

### PROVINCIA DE MADRID

#### *Ayuntamiento de Madrid.*

885. Guardia de Caballería para la circulación, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

886. Tres Guardias de Infantería para la circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

887. Dos vigilantes de arbitrios, a 7,00 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

888. Guarda ensanche aguas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

889. Guarda del interior aguas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años.

890. Peón fijo del ensanche (vías públicas), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

891. Oficial de forja de limpiezas, con 8,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser oficial de forja.

892. Ocho operarios de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

893. Carrero de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

894. Cuatro peones de jardines (interior), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

895. Peón de jardines (ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

896. Guarda de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años, de edad y prestar 100 pesetas de fianza para el uniforme.

897. Peón suelto aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

898. Peón suelto albañil ramo aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

899. Peón Cementerio, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

900. Suplente interino alcantarilla, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

901. Guarda para el servicio de policía del Cementerio, con 2,210 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

902. Dos Celadores de Mercado, de segunda clase, a 2.500 pesetas anuales

(tercera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

903. Ordenanza camillero de Casas de Socorro, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

#### *Ayuntamiento de Algete.*

904. Dos vigilantes nocturnos a dos pesetas diarias (primera categoría). Prestarán servicio durante los meses de 1 de Noviembre al 31 de Marzo, percibiendo el jornal durante el tiempo que prestan servicio.

#### *Ayuntamiento de Aranjuez.*

905. Guardia de Policía urbana con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Canillas.*

906. Tres mozos camilleros de la Casa de Socorro a 300 pesetas anuales (primera categoría).

907. Mecánico conductor de camioneta "Chevrolet" para servicio de limpiezas con 2,555 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor y entender el mecanismo de la camioneta.

908. Barrendero con 1,825 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Cercedilla.*

909. Guardia municipal, con 2,160 pesetas anuales (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.*

910. Tres Serenos, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

911. Guarda del monte "El Pinar", con 650 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Leganés.*

912. Dos Vigilantes de Arbitrios a 5,17 pesetas diarias (primera categoría).

913. Barrendero carrero con 1,39 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá la obligación de cuidar las mulas del Ayuntamiento.

#### *Ayuntamiento de Morata de Tajuña.*

914. Cabo de Serenos con 3 pesetas diarias (segunda categoría).

915. Dos Serenos a 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.*

916. Guarda municipal de campo con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Valdecas.*

917. Tres Guardias de segunda a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría).

918. Dos Serenos a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

919. Oficial matarife con 9,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

920. Ayudante matarife con 8,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

921. Cinco perarios de limpieza a seis pesetas diarias (primera categoría).

922. Camillero Casa de Socorro con 6 pesetas diarias (primera categoría).

923. Romanero con 7 pesetas diarias (primera categoría).

924. Seis Vigilantes inspección sanitaria a 6 pesetas diarias (primera categoría).

925. Sepulturero segundo con 6 pesetas diarias (primera categoría).

926. Cobrador con 7 pesetas diarias (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Vicálvaro.*

927. Dos Alguaciles a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

928. Dos Serenos a 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

929. Vigilante con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

930. Guarda Matadero con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Villarco de Salvanes*

931. Cabo de Serenos con 730 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE MALAGA

#### *Instituto Provincial de Higiene de Málaga.*

932. Conserje con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

933. Chauffeur con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet.

#### *Ayuntamiento de Málaga.*

934. Conserje Mercado Alfonso XII con 6 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

935. Guarda jardines Parque con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

936. Jardinero de segunda con 5 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

937. Dos Guardias municipales de segunda clase con 6 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

938. Cuatro Guardas vigilantes de quinta clase a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

#### *Ayuntamiento de Benagalbón.*

939. Alguacil portero con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Cortes de la Frontera*

940. Alguacil de campo con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Fuengirola.*

941. Guardia municipal con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

#### *Ayuntamiento de Torrox.*

942. Voz pública, sepulturero con



912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

*Ayuntamiento de Abanilla.*

943. Vigilante nocturno con 780 pesetas anuales (primera categoría).

944. Voz pública con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cartagena.*

945. Barrendero con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

946. Dos Guardias municipales nocturnos a 2,75 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cehegín.*

947. Dos Guardias municipales urbanos a 1,460 pesetas anuales (segunda categoría).

948. Dos Vigilantes de exacciones a 1,460 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán cada uno 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento.

949. Peón de limpieza con 1,460 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá una caballería de su propiedad.

950. Guarda del depósito y canal de aguas potables con 1,460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de motores eléctricos.

*Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia.*

951. Alguacil portero con 1,500 pesetas anuales (segunda categoría).

952. Vigilante nocturno con 1,500 pesetas anuales (primera categoría).

953. Encargado del cementerio con 1,000 pesetas anuales (primera categoría).

954. Encargado del reloj municipal con 180 pesetas anuales (primera categoría).

955. Dos Peatones rurales a 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jumilla.*

956. Cabo de la Guardia Municipal con 2,100 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Mazarrón.*

957. Agente de recuento de ganados con 1,440 pesetas anuales (segunda categoría).

958. Agente de arbitrios con 1,080 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Molina de Segura.*

959. Consejo del cementerio con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Totana.*

960. Vigilante segundo con 1,300 pesetas anuales (primera categoría).

961. Vigilante tercero con 1,300 pesetas anuales (primera categoría).

962. Portero Juzgado Municipal con 540 pesetas anuales (primera categoría).

963. Gañero con 1,440 pesetas anuales (segunda categoría).

964. Dos Carreros a 1,260 pesetas anuales (primera categoría).

965. Tres Guardias municipales a 1,350 pesetas anuales (segunda categoría).

966. Cabo de Serenos con 630 pesetas anuales (primera categoría).

967. Sereno con 540 pesetas anuales (primera categoría).

968. Capataz de barrido calles con 1,440 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

*Diputación Provincial de Orense.*

969. Diez y siete Peones camineros a 1,281 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de formar y totalizar una listilla de jornales y materiales, efectuar y consolidar un bache o perfilar un trozo de paseo y cuneta, replantear licencia de construcción, ya sean casas, muros, rampas, etc., etc.

970. Tres Peones camineros a 1,830 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior, más saber dirigir una cuadrilla con arreglo a las órdenes que se le comuniquen y recibir los materiales corrientes para las obras; saber trazar una curva sobre el terreno y saber replantear una obra de desagüe de pequeña sección.

*Ayuntamiento de la Merca.*

971. Alguacil portero, con 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Peroja.*

972. Alguacil, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría.)

973. Portero, con 750 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.*

974. Alguacil, con 300 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Sandiames.*

975. Alguacil portero, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Junquera de Espadanedo.*

976. Alguacil, con 365 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Cangas de Onís.*

977. Barrendero, con 1,642,50 pesetas anuales. (Primera categoría.)

978. Fiel de Arbitrios, con 1,500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Castrillón.*

979. Fiel de Consumos, con 2,496,50 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Luarca.*

980. Dos guardias municipales, a 2,372,50 pesetas anuales. (Segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,700 metros.

981. Dos barrenderos, a cinco pesetas diarias. (Primera categoría.)

982. Vigilante del Resguardo de Arbitrios y pesador de carnes, con 1,095 pesetas anuales. (Primera categoría.) Cesará caso de arrendarse la cobranza o ser sustituido el arbitrio por repartimiento.

983. Vigilante del Resguardo de Arbitrios y pesador de carnes, con 1,803 pesetas anuales. (Primera categoría.) Las mismas condiciones del anterior destino.

984. Vigilante del Resguardo de Arbitrios y pesador de carnes, con 2,007 pesetas anuales. (Primera categoría.) Las mismas condiciones del anterior destino.

*Ayuntamiento de Llanera.*

985. Guardia-alguacil-recaudador, con 825 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Miranda (Belmonte).*

986. Barrendero-jardinero-encargado de las aguas y vertedero, con 1,500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Somiero.*

988. Vigilante de Arbitrios, con seis pesetas diarias. (Primera categoría.)

989. Cuatro vigilantes de Arbitrios, a una peseta diaria. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Palencia.*

990. Peón jardinero, con 1,500 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

*Ayuntamiento de Rivas de Campos.*

991. Guarda de campo, con 1,003,70 pesetas anuales y 50 por 100 de las multas. (Primera categoría.) Estará libre de impuestos.

*Ayuntamiento de Villacazar de Sirga.*

992. Alguacil voz pública, con 250 pesetas anuales. (Primera categoría.) Percibirá, además, cincuenta céntimos por pregón de forasteros y setenta y cinco por los de los vecinos.

*Ayuntamiento de Villamuriel de Caerrato.*

993. Guarda de ganado mayor, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría.)

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Marín.*

994. Músico principal (bajo), con 660 pesetas anuales. (Primera categoría.)

995. Músico de primera (saxofón), con 360 pesetas anuales. (Primera categoría.)

996. Músico de primera (clarinete), con 360 pesetas anuales. (Primera categoría.)

997. Músico de primera (bombar-dino), con 360 pesetas anuales. (Primera categoría.)

998. Músico de primera (requinto), con 360 pesetas anuales. (Primera categoría.)

999. Músico de segunda (bombar-dino), con 240 pesetas anuales y 120 de gratificación. (Primera categoría.)

1.000. Músico de segunda (fiscor-no), con 240 pesetas anuales y 60 de gratificación. (Primera categoría.)

1.001. Músico de segunda (clarinete), con 240 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.002. Músico de segunda (cornetin), con 240 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.003. Músico de segunda (clarinete), con 240 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.004. Músico de segunda (bajo), con 240 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.005. Músico de tercera (flauta), con 150 pesetas anuales y 30 de gratificación. (Primera categoría.)

1.006. Músico de tercera (trombón), con 150 pesetas anuales y 30 de gratificación. (Primera categoría.)

1.007. Músico de tercera (fiscor-no), con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.008. Músico de tercera (trombón), con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.009. Músico de tercera (clarinete), con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

1.010. Educando (trompa), con 60 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Nota.* Para solicitar estos destinos deben poseer los concursantes los conocimientos musicales y del instrumento, acreditándolo por certificado legal.

1.011. Guarda rural, con 1.200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Nigrán.*

1.012. Alguacil portero, con pesetas 1.277,50 anuales. (Primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Oya.*

1.013. Alguacil portero, con 500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Portas.*

1.014. Portero con 500 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Puenteareas.*

1.015. Cabo de la Guardia municipal, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría.)

1.016. Tres Guardias municipales, 1.500 pesetas anuales (segunda categoría.)

### PROVINCIA DE SALAMANCA

#### *Ayuntamiento de Alba de Tormes.*

1.017. Sereno y vigilante, con 792 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicios los domingos y días festivos, de once de la mañana a la

puesta del sol, y las que sean necesarias cuando lo exijan las necesidades de la población.

#### *Ayuntamiento de Buenamadre.*

1.018. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Candelario.*

1.019. Guarda de campo, con pesetas 812,50 anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Guijuelo.*

1.020. Dos Serenos, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría.)

1.021. Sepulturero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Herquijuela de Ciudad Rodrigo.*

1.022. Alguacil, con cien pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.*

1.023. Vigilante nocturno, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría). Servicio y jornal durante los meses de Noviembre a Abril, ambos inclusive.

#### *Ayuntamiento de Salvatierra de Tormes.*

1.024. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además otras 150 pesetas de gratificación por buenos servicios, a juicio del Ayuntamiento.

#### *Ayuntamiento de Sanfelices de los Gallegos.*

1.025. Pregonero, con 225 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Villanueva del Conde.*

1.026. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría.)

1.027. Guarda rural, con 546 pesetas anuales (primera categoría.)

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### *Ayuntamiento de Santander.*

1.028. Guardia municipal de segunda clase, con 6,40 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

#### *Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

1.029. Portero-Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría.)

#### *Ayuntamiento de Medio Cudeyo.*

1.030. Alguacil-Alcaide del Depósito municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría.)

1.031. Vigilante y Recaudador de Arbitrios, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000

pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) y d) del artículo 30 del Reglamento.

#### *Ayuntamiento de Santa María de Cayón.*

1.032. Guarda de campo forestal, urbano y rural, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

#### *Ayuntamiento de Voto.*

1.033. Portero, con 700 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Santoña.*

1.034. Guarda de monte, con cinco pesetas diarias (primera categoría.)

### PROVINCIA DE SEGOVIA

#### *Ayuntamiento de Nava de la Asunción.*

1.035. Encargado de la limpieza de la vía pública, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría). Facilitará por su cuenta una caballería para el arrastre del volquete.

#### *Ayuntamiento de Revenga.*

1.036. Alguacil-Voz pública, con 125 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar.*

1.037. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría.)

### PROVINCIA DE SEVILLA

#### *Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

1.038. Peón de limpieza de la plaza de Abastos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Cantillana.*

1.039. Guarda-Celador de Consumos y Arbitrios, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio lo mismo en el interior que en las afueras de la población.

#### *Ayuntamiento de Dos Hermanas.*

1.040. Porteador sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Ecija.*

1.041. Barrendero, con dos pesetas diarias (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Guadalcanal.*

1.042. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.100 (segunda categoría.)

#### *Ayuntamiento de Pedrera.*

1.043. Fiel del Matadero, con 900 pesetas anuales (primera categoría.)

1.044. Dos Guardias municipales, a 1.115 pesetas anuales (segunda categoría.)

#### *Ayuntamiento de Pruna.*

1.045. Guarda de la fuente pública, con 874 pesetas anuales (primera categoría.)

#### *Ayuntamiento de Real de la Jara.*

1.046. Auxiliar de Secretaría con

1.250 pesetas anuales (tercera categoría).

1.047. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.200 (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Morón de la Frontera.*

1.048. Barrendero, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Medinaceli.*

1.049. Guarda, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.*

1.050. Celador de Central eléctrica, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de electricidad y de manejo de motores de aceites pesados.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Tarragona.*

1.051. Cuatro Guardias urbanos de segunda, a siete pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.600 metros.

*Ayuntamiento de Ginestar.*

1.052. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Godall.*

1.053. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ruidecols.*

1.054. Sereno y sepulturero municipal, con 840 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá gratificación por cada enterramiento.

*Ayuntamiento de Roquetas.*

1.055. Cabo de Peones camineros municipales, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Santa Bárbara.*

1.056. Guarda caminos, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.057. Guarda urbano, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.058. Dos Serenos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.059. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.060. Guarda caminos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.*

1.061. Guarda rural, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

1.062. Basurero, con 1.680 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TENERIFE

*Cabildo Insular de Tenerife.*

1.063. Ordenanza al servicio de la Oficina de Información y turismo, con

dos pesetas diarias de jornal (primera categoría). Tendrá la obligación de prestar los servicios que se le encomienden, tanto en horas ordinarias como extraordinarias.

1.064. Repartidor estación telefónica San Miguel, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.065. Repartidor estación telefónica Guía de Isora, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.066. Repartidor Central telefónica, con dos pesetas diarias (primera categoría).

1.067. Enfermero Establecimientos de Beneficencia, con 91 pesetas mensuales (primera categoría).

1.068. Auxiliar personal subalterno afeto a la Central telefónica, con dos pesetas diarias (primera categoría).

*Cabildo Insular de Isla de Hierro.*

1.069. Recaudador de arbitrios de importación y exportación por el puerto de la Estaca, con el cinco por ciento de la recaudación (segunda categoría). Prestará 2.700 pesetas de fianza con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento y asistirá a la oficina y al puerto a la llegada de buques.

1.070. Recaudador de arbitrios de importación y exportación por el puerto de Punta Grande, con el cinco por ciento de la recaudación (segunda categoría). Prestará 350 pesetas de fianza con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento y asistirá a la oficina y al puerto a la llegada de buques.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

1.071. Guardia municipal de segunda, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.072. Tres Guardias municipales de segunda, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.073. Vigilante de tercera de consumos, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

1.074. Cuarta atarjea de Roque Negro Catalanes, con obligación de cuidar los terrenos para repoblación, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Realejo Alto.*

1.075. Guarda monte, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de arboricultura y labores de carboneo.

*Ayuntamiento de Valverde.*

1.076. Portero, con 520 pesetas anuales (primera categoría).

*Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma.*

1.077.—Bedel del Colegio de Segunda enseñanza y preparatorio de Carreras especiales, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TERUEL

*Diputación provincial de Teruel.*

1.078. Ordenanza, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Albarracín.*

1.079. Instalador electricista, con 547,50 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

1.080. Secretario de la Eléctrica, con 250 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ababuj.*

1.081. Alguacil, con 290 pesetas anuales (primera categoría).

1.082. Guarda de campo del término, con 548 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castalvo.*

1.083. Alguacil, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.084. Guarda local, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Guadalaviar.*

1.085. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Manzanaera.*

1.086. Dos Guardas locales, a pesetas anuales 638,75 (primera categoría).

1.087. Dos Vigilantes nocturnos, a 405,62 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Mata de los Olmos.*

1.088. Guarda local, con 455,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mosqueruela.*

1.089. Alguacil, con 457 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tornos.*

1.090. Alguacil, escribiente y matarife, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Además de auxiliar recaudador de igualas, conducidos, duelería, herbajes, la de sacrificar a domicilio el ganado de cerda de la calidad. Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

*Ayuntamiento de Valdealgofa.*

1.091. Guarda local, vigilante nocturno, con 945 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Vallecillo.*

1.092. Guarda local, con 275 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Toledo.*

1.093. Vigilante nocturno del Cuerpo de substitutivos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.094. Vigilante de sustitutos del servicio de noche, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Consuegra.*

1.095. Alguacil, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Estrella.*

1.096. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.097. Guarda de campo y sereno, con 825 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuensalida.*

1.098. Sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.099. Sereno, con 1.101 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Hornigos.*

1.100. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

*Ayuntamiento de Navalcarén.*

1.101. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Ollas del Rey.*

1.102. Vigilante nocturno, con 2,80 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Rielves.*

1.103. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.*

1.104. Alguacil, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

1.105. Voz pública, con 556 pesetas anuales (primera categoría).

1.106. Inspector de Policía urbana, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.107. Dos Serenos, a 830 pesetas anuales (primera categoría).

1.108. Jefe de guardas de campo, con 1.466 pesetas anuales (segunda categoría).

1.109. Conserje del matadero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Turleque.*

1.110. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.111. Voz pública y sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.112. Sereno, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE VALENCIA**

*Ayuntamiento de Alcira.*

1.113. Dos Guardias de Policía urbana, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certifica-

do legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

*Ayuntamiento de Algemesi.*

1.114. Portero de la Casa Ayuntamiento, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benetuser.*

1.115. Vigilante nocturno y encargado del cementerio, con 1.500 pesetas anuales y 100 de gratificación (primera categoría).

*Ayuntamiento de Benifairó de los Valls.*

1.116. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.117.—Vigilante nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.118. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bolbaite.*

1.119. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.120. Vigilante nocturno, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Carlet.*

1.121. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.122. Perito práctico en carpintería, con 25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de carpintero.

1.123. Encargado del Depósito municipal de arrestados, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.124. Demandadero de la Cárcel, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.125. Portero del Juzgado, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cheste.*

1.126. Dos Alguaciles, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.127. Vigilante, con 1.370 pesetas anuales (primera categoría).

1.128. Cabo de Guardas, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.129. Dos Guardas, a 1.370 pesetas anuales (primera categoría).

1.130. Administrador de Pesas y Medidas, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

1.131. Tres Medidores, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.132. Recaudador de reparto de guardería, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá la obligación de prestar el servicio de Recaudador de arbitrios si fuera necesario.

1.133. Limpieza de calles, con pesetas anuales 547,50 (primera categoría).

1.134. Tres Bomberos, a 40 pesetas anuales (primera categoría).

1.135. Jornalero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Domeño.*

1.136. Vigilante nocturno, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Guarda de campo, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Llombay.*

1.138. Dos Guardas de campo, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.139. Peón de reparación de caminos, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Oliva.*

1.140. Tres Alguaciles, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.141. Portero-Macero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.142. Cuatro Guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.143. Siete Guardas de campo, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.144. Tres Vigilantes nocturnos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.145. Dos albañiles, a 1.440 pesetas anuales, que percibirán como jornales en la parte que corresponde a los días que se trabajen (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.146. Peón albañil, con 1.260 pesetas anuales, que percibirá como jornales en la parte que corresponde a los días que se trabaje (primera categoría).

1.147. Conserje del Matadero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

1.148. Conserje del Hospital, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pedralva.*

1.149. Dos Fieles medidores, a pesetas 1.368,75 anuales (segunda categoría). Prestarán servicio de sol a sol.

*Ayuntamiento de Siete Aguas.*

1.150. Tres Guardias municipales, a 456,25 pesetas, por tener presupuestadas el Ayuntamiento 1.825 pesetas anuales para cuatro Guardias, prestando servicio dos, alternando semanalmente (primera categoría).

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

*Ayuntamiento de Valladolid.*

1.151. Cinco escoberos, a 4,40 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.152. Carrero, con 4,62 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.153. Vigilante del Mercado, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.154. Obrero de la Sección de jardines, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.155. Peón guarda del Cementerio

civil, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.156. Dos Guardias municipales de tercera, a 1.712 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,540 metros.

1.157. Vigilante del Mercado de Portugalete, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

1.158. Vigilante nocturno del Mercado del Val, con 4,40 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.159. Ordenanza - Vigilante de la Casa Consistorial, con 1,950 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento del Carpio.

1.160. Alguacil-pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 0,75 pesetas por pregon particular.

#### Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

1.161. Guardia municipal, con pesetas 1.100 anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Peñafiel.

1.162. Tres Vigilantes de Arbitrios, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Tudela de Duero.

1.163. Encargado de la limpieza del Matadero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.164. Encargado del cobro del impuesto de redaje, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

#### Ayuntamiento de Villabrágima.

1.165. Guarda del monte Cristo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villalón de Campos.

1.166. Nueve individuos de la banda de Música, a 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de solfeo para su ingreso como meritorios.

1.167. Director del Servicio de incendios, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal el oficio de mecánico.

#### Ayuntamiento de Villanueva.

1.168. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Hará limpieza diaria, auxiliará al Setrefario, será sepulturero-enterrador, voz pública, guarda nocturno en Diciembre, Enero y Febrero, regará el arbolado y arreglará las vías públicas.

1.169. Guarda, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Será guarda nocturno los meses de Diciembre, Enero y Febrero, regará el arbolado y arreglará caminos y calles a más de sus funciones de guarda de ganados.

#### Ayuntamiento de Villamejor del Cerró.

1.170. Guarda de campo, con 1.186 pesetas anuales (primera categoría).

### PROVINCIA DE VIZCAYA

#### Ayuntamiento de Bermeo.

1.171. Sepulturero de Mañua, con 127,75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

#### Ayuntamiento de Erandio.

1.172. Cuatro Celadores de arbitrios, a 2.400 pesetas anuales (primera categoría). Con arreglo al artículo 29 del Reglamento de arbitrios de dicha localidad, no podrá pertenecer al mismo quienes tengan establecimientos donde se expendan géneros sujetos a impuesto municipal, ni tampoco si los poseen su esposa, padre, hijos, hermanos o primos, ni quienes convivan con cualquiera que los posea, no consintiéndoles tampoco tener participación alguna en arrendamiento de sisas de otros pueblos.

#### Ayuntamiento de Lequeitio.

1.173. Vigilante nocturno, con pesetas anuales 1.264,90 (primera categoría). No exceder de cuarenta y cuatro años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

#### Ayuntamiento de Portugalete.

1.174. Dos Celadores de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocer el Reglamento de exacciones municipales en Vizcaya.

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Diputación provincial de Zamora.

1.175. Ocho Peones camineros, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Zamora.

1.176. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.177. Guardia municipal diurno, con 1.757 pesetas anuales (segunda categoría).

1.178. Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios, a 1.550 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Benavente.

1.179. Vigilante de Consumos, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.180. Peón brigada de obras, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Gáname.

1.181. Guarda, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 50 por 100 de las multas efectivas.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

1.182. Conserje, con 2.850 pesetas anuales (Tercera categoría).

1.183. Ordenanza, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

1.184. Dos Peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). En la carretera que se les designe.

1.186. Tres Enfermeros del Hospital Provincial, a 2.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.186. Enfermero del Hospicio de Tarazona, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Zaragoza.

1.187. Reparador del alumbrado eléctrico, con siete pesetas diarias (primera categoría). (Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de electricidad e instalación de alumbrado).

1.188. Peón jardinero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

1.189. Peón caminero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.190. Cabo de limpieza, con 7,25 pesetas diarias (segunda categoría).

1.191. Ordenanza de la Inspección de mercados, con siete pesetas diarias (primera categoría).

1.192. Tres Chófer del servicio de limpieza, a 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de vehículos de motor mecánicos.

1.193. Trece obreros municipales, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.194. Dos Celadores de Abastos, a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.195. Camillero Casa Socorro, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.196. Albañil servicio agua y alcantarillados, con 8,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.197. Dos Ayudantes de forja, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.198. Farolero alumbrado, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.199. Dos Mecánicos chófer servicio desinfección, a siete pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica y el carnet de conductor de vehículos de motor.

#### Ayuntamiento de Alberite de S. Juan.

1.200. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Aleduela de Liébana.

1.201. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de el Burgo de Ebro.

1.202. Recaudador municipal Agente ejecutivo, con 200 pesetas anuales (segunda categoría). Deberá conocer la instrucción general de apremios, cuyo premio percibirá.

#### Ayuntamiento de Calcaena.

1.203. Guarda municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Daroca.*

1.204. Vigilante nocturno, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Figueruela.*

1.205. Alguacil, con 943.50 pesetas anuales primera categoría).

*Ayuntamiento de Langa del Castillo.*

1.206. Guarda municipal, con pesetas anuales 592,50 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mallen.*

1.207. Alguacil mayor, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Disfrutará gratuitamente de casa.

1.208. Alguacil voz pública, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de pregonos.

1.209. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.210. Encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Moros.*

1.211. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tabuenca.*

1.212. Sepulturero, con 165 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de sepultura.

## PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

*Junta municipal de Ceuta.*

1.213. Mozo de la Junta, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.214. Celador de Higiene, con pesetas anuales 2.500 (segunda categoría).

1.215. Guarda del Cementerio, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

1.216. Guardia ciclista, con 250 pesetas anuales (segunda categoría).

1.217. Treinta y tres Guardias municipales de segunda, a 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

## CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

*Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

*Servicios.*—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y

permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Exceptuados.*—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

## REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

*Petición de destino.*—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

## NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

## DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

*Certificados: De suficiencia.*—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

*De aptitud física.*—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.*—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expe-

dido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

*Clasificación de servicios.*—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

## ADVERTENCIAS GENERALES

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con

arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta obser-

vada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

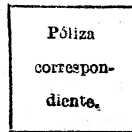
8.ª Los individuos procedentes

del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1



CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

Primer apellido .....  
Segundo apellido .....

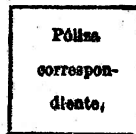
Nombre ..... Empleo militar .....  
Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....  
..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Signar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondiera expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)



Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) .....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....  
..... de ..... de 19...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de Septiembre de 1928.—El General-Presidente, José Villalón.—Fabricado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS  
ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE AR-  
CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-  
QUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN-  
TELLECTUAL**

*Obras inscritas en este Registro ge-  
neral durante el primer trimestre  
del año 1928.*

(Continuación.)

57.275.—La Pilarica, jota; Asunción Sánchez Usall.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cinco hojas. (13.263.)

57.276.—La pupila de D. Conrado, novela; Manuel Acosta y Lara del texto y del dibujo de la cubierta.

Madrid, Imprenta Helénica, 1927.—Uno en 8.º con 237 páginas y ocho sin numerar. (36.666.)

57.277.—Cancions Nadalengues. Populars. Harmonitzades per a cant y piano; por Ezequiel Martín Rovira, de la armonización de las canciones y Joaquín Mir Trinxet, de la ilustración de la cubierta.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Uno en folio con 29 páginas. (13.264.)

57.278.—Rosa de Madrid, según la famosa comedia de Luis Fernández Ardavin. (Argumento de la película cinematográfica.)

Madrid, Gráficas Villarrocas, 1927. Uno en 4.º con cuatro hojas. (36.661.)

57.279.—El Zaragozano en 1928 hissiesto. Calendario arreglado al Santoral y Meridiano de Cataluña. Año LXX de los pronósticos y CXXII de su publicación. Joaquín Yague Ibáñez.

Barcelona, 1927. Imprenta Victoria. Uno en 4.º, 24 hojas. (13.265.)

57.280.—"Un Castillo y varios castellanos", por Fidel Pérez Mínguez.

Madrid, MCMXXVII. Talleres "Voluntad".—Uno en 8.º con 299 páginas y dos de índice. (36.662.)

57.281.—"La flor del pazo, zarzuela en tres actos, letra de Villaseca y Germán, por Conrado del Campo y Zabaleta y José Fornas Cuadra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 38 hojas. (36.663.)

57.282.—"Barrio Reo" (tango canción), original de Santiago Fugazot y Pan y Alfredo Navarrini.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (36.665.)

57.283.—Segundo viaje planetario, segunda etapa. "El hijo de Sara", tercera etapa, "El secreto de Sara", por el Coronel Ignotus, seudónimo de don José de Elola Gutiérrez.

Madrid, 1927. Sucesores de Rivadeneira.—Dos en 4.º mayor, 112 páginas el primero y 112 el segundo. (36.666.)

57.284.—Espiritismo. Tratado experimental (de la Biblioteca de Ciencias Exotéricas), por el Doctor William Fardwel, seudónimo de Juan Bautista Encinas de Muñagorri.

Madrid, sin año, 1927. Imprenta de Caro Raggio.—Uno en 8.º con 235 páginas y tres de índice. (36.667.)

57.285.—Mediums y sensitivos (de

la Biblioteca de Ciencias Exotéricas), por el Doctor William Fardwel, seudónimo de D. Juan Bautista Encinas de Muñagorri.

Madrid, sin año, 1927. Imprenta de Caro Raggio.—Uno en 8.º, con 256 páginas y tres de índice. (36.668.)

57.286.—La Filosofía trascendental. (De la Biblioteca de Ciencias Esotéricas.) Dr. William Fardwel, seudónimo de D. Juan Bautista de Muñagorri.

Madrid, sin año, 1927. Imprenta Caro Raggio.—Uno en 8.º, 244 páginas y tres de índice. (36.669.)

57.287.—Calderas de vapor y motores térmicos, por Juan Valenzuela y Malo de Molina.

Sevilla, 1927. Antonio Padura.—Uno en 4.º, 103 páginas. (1.176.)

57.288.—Alternadores, por Juan Valenzuela y Malo de Molina.

Sevilla, 1927. Antonio Padura.—Uno en 4.º, con 58 páginas. (1.177.)

57.289.—Fundamentos de la Electrotecnia, por Juan Valenzuela y Malo de Molina.

Sevilla, 1927. Lit. Tip. Gómez Hermanos.—Uno en 4.º, con 149 páginas. (1.178.)

57.290.—Torreblanca, marcha española, por Pedro Rivalta Viñals.

Barcelona. Sin año, 1928. Sin imprenta (Casa de Caridad).—Uno en folio menor, dos hojas. (13.268.)

57.291.—Diavolich. Charles. Fox charleston, por Rafael Torregrosa Penayla, con el seudónimo de "Refala".

Barcelona. Sin año, 1927. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora.—Uno en folio, con dos hojas. (13.269.)

57.292.—Consulta ortográfica, por José Madrid Cañabate.

Madrid, 1928. Imprenta M. G.—Uno en 8.º, con 60 páginas y una de prólogo e índice. (36.670.)

57.293.—El Magno Pintor del Empírec. Descripción de los frescos y relación de otras obras del insigne maestro D. Antonio Palomino de Castro, por Enrique Moya Casals.

Melilla, 1928. Imprenta y papelería La Hispana.—Uno en 4.º, con 135 páginas, dos de índice y una de erratas. (299.)

57.294.—"De Almería". Canción española, de Manuel Aparicio Redón y José Sánchez Nieto, la letra, y José María Ferriz, la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (2.127.)

57.295.—"Mi Giralda". Canción, de José Sánchez Nieto y Manuel Aparicio Redón, la letra, y José María Ferriz, la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (2.129.)

57.296.—Trabajos manuales artísticos utilitarios.—Primer cuaderno, de José Sorigué Vilaseca.

Barcelona, 1927.—Sin imprenta. (Litografía Mariana).—Un cuaderno de 50 por 22 centímetros; seis hojas y portada. (13.273.)

57.297.—Direcciones pontificias, de Joaquín Azpiazu, S. J. (Joaquín Azpiazu y Zuloica.)

Madrid, 1927.—Talleres "Voluntad". Uno en 4.º, páginas 366 y tres de índice. (36.671.)

57.298.—Jóvenes y Juventudes Ca-

tólicas. (Generalidades.) Parte primera, del Rvdo. P. Joaquín Azpiazu y Zuloica, S. J.

Madrid, 1927.—Talleres "Voluntad". Uno en 8.º; páginas 270. (36.672.)

57.299.—Juventudes Católicas extranjeras. Volumen segundo, del reverendo Padre Victoriano Feliz Losada, S. J.

Madrid, 1927.—Talleres "Voluntad". Uno en 8.º; páginas 389. (36.673.)

57.300.—"Flores", pasodoble, y "Le reveil du Pierrot", valse, de M. Rigde, seudónimo de Magdalena Serra Miracle.

Barcelona. Sin año, 1927. A. Boileau y ernasconi.—Uno en folio menor, con tres hojas de piano y siete de instrumentos. (13.274.)

57.301.—Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa; de Ramón Revilla Vielva.

Madrid, 1927. Tipografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—Uno en 4.º mayor con 70 páginas y una de índice. (36.674.)

57.302.—Un hombre todo corazón; Antonio Fernández de Rota y Tourman, de la novela, y María Elisa de Querol y Masats, del dibujo de la cubierta.

Zaragoza, 1927. (Tipografía "La Académica").—Uno en 8.º con 275 páginas. (36.675.)

57.303.—Historia de España, tomo primero; de José Palanca Romero.

Granada, 1927. Tipografía y librería de López-Guevara.—Uno en 8.º con 172 páginas. (405.)

57.304.—Colección (Pampa: Número 1, La otra noche, tango. Número 2, Pequeñuelo, tango; de Alberto Celentano Mancini.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (36.676.)

57.305.—Colección "Gallego", que comprende las siguientes obras musicales: ¡Pobre colliero!, Mi titi, Del Perchel, La nieta de Cúchares, Fiesta del Rocío, Mi saeta, Manitas de plata, Mi herencia, Violetas, Tierra huelva, Charlestone de moda, Amor trivial, Caricias; de Vicente Gallego Colón.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 10 hojas. (2.130.)

57.306.—Novelas de amor y de muerte, de Vicente Blasco Ibáñez del texto, y Arturo Ballester y Gómez del dibujo de la cubierta.

Valencia, 1927. Editorial Promoteo. Uno en 8.º, con 309 páginas y una de índice. (2.132.)

57.307.—La Prenda de Créditos (Tesis electoral), por Manuel Rosende Honrubia.

Madrid, 1927. Talleres Poligráficos. Uno en 4.º, con 45 páginas, dos de bibliografía y una de calificación. (36.677.)

57.308.—Not, you pass to firstly, one step, por Ricardo Valls Bigas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (13.276.)

57.309.—A media vara, pasodoble, por Ricardo Valls Bigas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (13.277.)

Sucesores de Rivadeneira, (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.